

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE
RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA
NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**



ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE
RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA
NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, 18 de octubre de 2012**

Atentamente pase al LICENCIADO RODRIGO ENRIQUE FRANCO LÓPEZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO ELMER ANTONIO ALVAREZ ESCALANTE, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS, intitulado "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

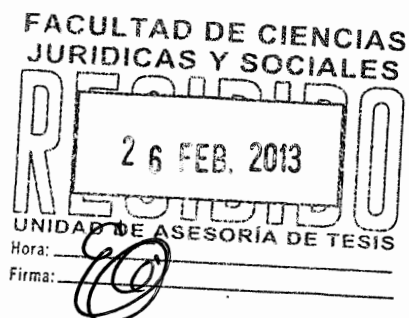
c.c. Unidad de Tesis
BAMO/emjbl

DR. Rodrigo Enrique Franco López
Vía 5, 4-50 zona 4, 3er nivel Oficina 322-324, Edificio Maya
Tel. 23312876, 54176499
Colegiado 2476



Guatemala, 26 de febrero de 2013.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Respetable Dr. Mejía:

Como Asesor de Tesis de la Bachiller **ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS** en la elaboración del trabajo titulado: **“VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL”** me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

a) Desarrolla a lo largo del trabajo de investigación, la importancia de la **modificación al nombre del título de la tesis**, así también sobre su contenido debido a la situación de las estudiantes cuando resultan embarazadas y no existe una protección integral. El aporte de la bachiller conlleva que esta situación se regule en dicha ley, como parte del desarrollo de la investigación, buscando con esto un justo equilibrio del marco legal adaptado a la realidad nacional con el que se pretende que por medio del mismo, el Estado proporcione seguridad jurídica a las estudiantes.

b) La estudiante **ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS** para la realización del trabajo utilizó el método científico y el método analítico, mismos que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar felizmente a las conclusiones y a la propuesta de un modelo jurídico basado en la doctrina propia de la materia que pretende fortalecer el sistema legal actual. Aplicó ambos métodos por igual, condición que le permitió el desarrollo de una explicación clara y exhaustiva de la doctrina y de la legislación guatemalteca contemporánea sobre la materia objeto de la investigación.

DR. Rodrigo Enrique Franco López
Vía 5, 4-50 zona 4, 3er nivel Oficina 322-324, Edificio Maya
Tel. 23312876, 54176499
Colegiado 2476



c) Analicé el contenido del tema propuesto por la estudiante, el cual reúne los requisitos de actualidad no sólo en el aspecto académico sino en el aspecto normativo de la legislación guatemalteca vigente, por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de generar doctrina propia así como desarrollar un sistema de regulación legal específico adaptados a la realidad nacional. En dicho análisis pude comprobar la excelente redacción y uso técnico de las normas gramaticales pertinentes a un trabajo de Tesis Ad Gradum.

d) Es importante mencionar que el presente trabajo contribuye científicamente al país al demostrar la insuficiencia real del sistema legal actual en la materia y por lo tanto la necesidad de adoptarla a la ley de Educación Nacional.

e) Las conclusiones son válidas, firmes y permiten dar paso a las recomendaciones que de suyo son totalmente factibles de aplicar en Guatemala.

f) La bibliografía es suficiente, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente.

Aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada. Su empeño y disponibilidad a acatar razonablemente mi asesoría le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

RODRIGO ENRIQUE FRANCO LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Dr. Rodrigo Enrique Franco López

Asesor, colegiado 2476



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 19 de marzo de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS, intitulado: "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES

ABOGADA Y NOTARIA

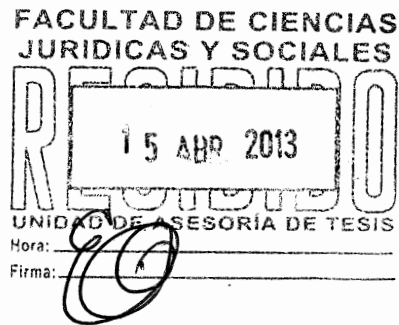
Colegiado 5,656

Boulevard Sur 1-025 casa No. 1, zona 4, El Pedregal, El Naranjo, Mixco.

Teléfono 2437-4220

Guatemala 15 de abril de 2013.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Dr. Mejía:

De conformidad con nombramiento emitido por esa jefatura, con fecha 19 de marzo de 2013 en el que se dispone nombrar a la suscrita como Revisora del trabajo de tesis de la Bachiller **ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL.”** Para lo cual emito el dictamen siguiente:

1) Del título de la investigación: la Bachiller **ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIAS** sometió a mi consideración la tesis intitulada **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Para la respectiva revisión se llegó a la conclusión que hace referencia a los Derechos Supremos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática. Asimismo realiza un análisis específico y un análisis comparativo de esta problemática con la ley de Educación Nacional determinándose que no existe una regulación al respecto, se llegó a la conclusión tanto del suscrito como de la Bachiller. Que se debe dejar el nombre propuesto al tema por encontrarlo adecuado al plan de investigación.



CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES

ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado 5,656

Boulevard Sur 1-025 casa No. 1, zona 4, El Pedregal, El Naranjo, Mixco.

Teléfono 2437-4220

2) Respecto **DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** al realizar la revisión al trabajo de tesis relacionado utilizo el método científico y el método analítico, mismos que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios validos.

3) En cuanto **A LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:**

En el desarrollo del presente trabajo se utilizó la técnica analítica adecuada para este tipo de investigación mismo que facilito a la producción de conocimientos y criterios validos para la importancia de este tema y la necesidad que existe en Guatemala de que se proteja a las estudiantes habilitando un tratamiento especial en los Centros Educativos donde ellas se encuentran.

4) **DE LA REDACCIÓN UTILIZADA:** se observó que en todo el trabajo se utilizaron y emplearon técnicas de redacción ortográfica y gramática adecuadas para este tipo de trabajo así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la lengua Española.

5) **RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:**

Como revisora estudie y analicé el contenido del tema propuesto por la estudiante el cual reúne los requisitos de actualidad no solo en el aspecto académico sino en el aspecto normativo de la legislación guatemalteca vigente por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de proteger a las estudiantes en estado de gravidez y la necesidad de regularlo en la ley de Educación Nacional de los beneficios que conlleva.

6) **DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Las conclusiones son válidas firmes que a mi consideraciones son adecuadas y que las recomendaciones son congruentes con el trabajo realizado.

7) **DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA:** asimismo se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis **AD GRADUM** se utilizó legislación vigente y es novedosa en relación a contenido y autores.

CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 5,656
Boulevard Sur 1-025 casa No. 1, zona 4, El Pedregal, El Naranjo, Mixco.
Teléfono 2437-4220



La tesis en cuestión cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Coralia Carmina Contreras Flores'.

Licda. Coralia Carmina Contreras
Abogada y Notaria
Colegiado 5656

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA



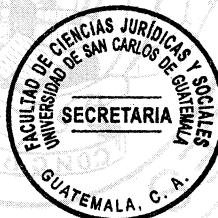
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELMA LUCRECIA PÉREZ CARIÁS, titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS ESTUDIANTES QUE RESULTAN EN ESTADO DE GRAVIDEZ EN CENTROS EDUCATIVOS Y LA NECESIDAD DE REGULARLO EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A JEHOVÁ MI DIOS:

Por haberme dado la vida y la oportunidad de un triunfo, Él es mi guía mi luz, mi sanador mi salvador mi padre y Él Abogado por excelencia, Jehová Dios de los ejércitos dichoso el hombre que en tí confía.

A MI MADRE:

Elma Carias Revolorio (+). Por haber creído en mí y aun en el último momento de su partida me apoyó para este triunfo, gracias Mamá, y por ser alguien que se siempre me respetó y confió en mi.

A MIS HIJOS:

Génesis y Josué Daniel, porque ellos son el motivo de mi superación.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

A mi primo Milton Carías, y a mis amigas Licda. Raquel Cabrera y Licda. Elisa Godínez.

A:

Universidad de San Carlos.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por abrirme las puertas para mi desarrollo académico profesional gracias Alma Mater.

AL PASTOR:

Edgar Fuentes y Congregación. Por sus oraciones y su apoyo en todo.

A LOS LICENCIADOS (AS)

Por su apoyo y contribución a mi desarrollo académico durante estos años en especial a los licenciados del área privada Rodrigo Franco y Álvaro.



ÍNDICE

	Pág
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El derecho de igualdad.....	1
1.1. Breves antecedentes	1
1.2. Ámbito jurídico	5
1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	5
1.2.2. Declaración de los Derechos Humanos.....	9
1.2.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	11
1.2.4. Análisis Personal Sobre La Declaración De Derechos Humanos.....	15
1.2.5. Constitución Política de la República de Guatemala	16
1.2.6. Análisis personal sobre los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala	19
1.2.7. Ley de Educación Nacional.....	21
1.2.8. Otras leyes.....	23

CAPÍTULO II

2. Comunidad estudiantil de Guatemala	25
2.1. Organización.....	25
2.2. Organización del Ministerio de Educación Nacional	28
2.3. Aspectos sociológicos.....	30
2.3.1. Factores familiares.....	30



2.3.2. Análisis personal en cuanto al entorno de la familia y la escuela	32
2.3.3. Medio o contexto social	36
2.3.4. Factores inherentes a los propios menores de edad	39
2.4. Centros educativos públicos y privados	41
2.5. Garantías personales de educación.....	44

CAPÍTULO III

3. Análisis de los derechos de las jóvenes adolescentes en los centros educativos	47
3.1 Derechos de la niñez y la adolescencia	47
3.2 Derechos de las mujeres.....	63
3.2.1 Antecedentes a nivel internacional	65
3.2.2 Antecedentes nacionales.....	69

CAPÍTULO IV

4. Causas de desigualdad de derecho en las estudiantes que resultan en estado de gravidez en los establecimientos educativos.....	77
4.1. La falta de protección de las estudiantes	77
4.2. Necesidad de regulación en la Ley Nacional de Educación.....	87
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora no solo con el propósito de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si no que en si la definición del problema es de tratar de resolver la problemática en que se encuentran las jóvenes cuando resultan en estado de gravidez y no son admitidas en los centros educativos donde regularmente están cursando sus estudios, y que con ello se alcance el objetivo de respetar el derecho de igualdad.

Por lo anterior, se evidenció en la justificación de la investigación el desarrollo de este trabajo que los derechos individuales de las personas deben prevalecer sobre un derecho colectivo, como pudiera ser el ejemplo que debe enfatizarse en la generalidad de las alumnas respecto al embarazo y a los problemas que con ello se acarrearán respecto a los programas de estudio que tengan los establecimientos educativos, especialmente del sector privado.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: En el primero, hace un breve análisis del derecho constitucional de igualdad y sus características nacionales e internacionales; el capítulo segundo, hace un análisis del sistema educativo nacional y lo relativo a las víctimas; el capítulo tercero, en cuanto al derecho de igualdad se enfatiza los derechos de la niñez y adolescencia, así como los derechos de la mujer, dentro del ámbito jurídico y material, en el capítulo cuarto, se hace una descripción de las causas de desigualdad también se describe la intervención de las autoridades del Ministerio de Educación y posibles soluciones, por ello es necesario también que no solamente el Estado, el Ministerio de Educación velen por las estudiantes que resultan en estado de gravidez sino también los padres de familia a través de los centros públicos y privados.

Respecto a este tema y el objetivo general de este trabajo se pudo alcanzar en que los derechos de las mujeres deben de ser respetados y en el orden internacional también alcanzar este objetivo de manera fuerte congruente y significativo posteriormente creo que a través del tiempo pueda darse esto, y de tal manera alcanzar el respeto a las estudiantes que resultan en estado de gravidez y tienen que ser expulsadas por causa de vergüenza y oprobio a los establecimientos mientras que muchas de ellas no pueden realizarse como profesionales, Por haber sido violentados sus derechos.

La hipótesis se ha evidenciado y se ha comprobado que la carencia de ideales claros de vida, dificultades de convivencia o ruptura del matrimonio, es decir, se aprecia una descomposición social a través de la descomposición de la familia, esas familias necesitan más que nunca ayuda en su acción educativa profunda y deben encontrar colaboración en el ámbito escolar dentro de un marco de confianza.

En el fundamento de esta investigación se aplicó el método científico analítico, y el enfoque metodológico utilizado en este tema la importancia del análisis y la necesidad que existe en Guatemala de que se proteja a las estudiantes habilitando un tratamiento especial en los centros educativos donde ellas se encuentran.

Posteriormente se aplicó la técnica de investigación analítica adecuada para este tipo de investigación mismo que facilito a la producción de conocimientos y criterios válidos para la importancia de este tema.

Por lo anterior, en el desarrollo a lo largo del trabajo de investigación creo que debe de regularse en la Ley de Educación Nacional porque debe buscarse un justo equilibrio del marco legal adaptado a la realidad nacional con el que se pretende que por medio del mismo, el Estado proporcione seguridad jurídica a las estudiantes.

CAPÍTULO I

1. El derecho de igualdad

Derecho o garantía inherente a la persona humana capaz de no discriminar raza sexo edad si no aplicar la ley equitativamente.

1.1. Breves antecedentes

La igualdad ha sido considerada como un derecho, un principio o una garantía. Se manifiesta de muchas maneras, la forma más común es la discriminación, la cual se produce no sólo a través de normas legales sesgadas, sino también a través de distinciones arbitrarias o desproporcionadas mediante la aplicación de acciones, prácticas o políticas que son en su faz neutrales y que indivisibilidad el impacto perjudicial que éstas tienen sobre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Entonces, entendida la violación a la igualdad como una forma de discriminación, a nivel internacional el tema ha sido abordado ampliamente, y esto trae a colación lo que ha sucedido desde los tiempos de la inquisición, cuando no existía igualdad en el trato de los judíos con los denominados cristianos y en el caso de los acontecimientos de Hitler y su filosofía de la raza pura. Las guerras, también han tenido consecuencias nefastas para considerar a la desigualdad de los hombres, y que por ello, se ha propiciado una serie de circunstancias que de alguna manera repercuten en lo que en la actualidad se considera como un derecho.

Existe entonces, desigualdad de distintos puntos de vista, por lo que en el presente caso, se pretende identificar lo que ha sucedido con la desigualdad en el género femenino.

En la región latinoamericana las causas, consecuencias y modalidades de la discriminación cambian de acuerdo a determinadas características como lo pueden ser la etnia o el género, o a situaciones particulares como el empleo o el nivel educativo. Si bien el sistema interamericano no cuenta con un instrumento normativo específico sobre la discriminación, las normas interamericanas prevén numerosas cláusulas que permiten un tratamiento adecuado y efectivo para combatirla. Estas cláusulas plasman el compromiso de los Estados Partes de garantizar los derechos reconocidos en las distintas convenciones “sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.¹

Para analizar concretamente en el lo que ha sucedido a nivel latinoamericano, que es en donde se Guatemala, se hará desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y éste prevé una serie de herramientas para trabajar en pos de la igualdad. Por ejemplo, el sistema de peticiones individuales, los informes temáticos, las actividades que realizan las distintas relatorías, y los estándares sentados por los órganos del sistema interamericano resultan de gran importancia para la tutela de tal derecho. No obstante esto,

¹ Galdamez Susan construcción de una escala para medir creencias legitimadoras pág. 40

debe señalarse que la efectiva igualdad dependerá de cambios en las pautas culturales, la instauración de procesos educativos sobre no discriminación y el establecimiento de marcos normativos que permitan la exigibilidad de los derechos a nivel local. Con relación a los estándares sobre discriminación sentados por los órganos del sistema interamericano —específicamente, la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos— éstos han establecido pautas para establecer qué distinciones son inadmisibles.

Así, en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley, se prohíbe todo tratamiento discriminatorio de origen legal. Los Estados Partes se comprometen a no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias referentes a la protección de la ley con base en las garantías y derechos estipulados en la Convención Americana.

Adicionalmente, tanto la Corte como la Comisión han afirmado que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, ya que no toda distinción de trato debe considerarse ofensiva por sí misma. En efecto, existen ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, algunas desigualdades pueden estar orientadas a fortalecer a los sectores más débiles de la sociedad, ejemplo: la Mujer como objeto de discriminación por ser el sexo débil.



“la Corte Europea de Derechos Humanos, basándose en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos, definió que sólo es discriminatoria una distinción cuando carece de justificación objetiva y razonable. Este criterio ha sido retomado por los órganos interamericanos al señalar que existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia.

La Corte Interamericana dio un paso adicional que permite avanzar en el desarrollo de los estándares sobre igualdad en el sistema interamericano, al reconocer puntos diferentes de partida o experiencias particulares de diversos grupos. En este sentido, la Corte requiere que frente a ciertas situaciones se tomen medidas diferenciadas a fin de garantizar la igualdad.

Es decir, “el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el derecho de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación”².

A continuación se hará un análisis de los principales instrumentos jurídicos internacionales que hacen conocer el derecho de igualdad, así también, en el contexto nacional.

²Corte Europea de Derechos Humanos. **Derechos humanos**. Pág. 34.



1.2. Ámbito jurídico

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos existe una jerarquía en el ámbito jurídico debido a que protegen y garantizan a la persona humana la libertad, justicia, y la paz.

1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

"Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".



“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

“Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones”.

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

“Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

“Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”.

Respecto a la normativa contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más importante de resaltar en base al derecho de igualdad, se describe a continuación:



a) Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

b) Artículo 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.

c) Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

d) Artículo 16. “En este Artículo se menciona que:

- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

e) Artículo 26. “Este Artículo establece que:

- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.
- La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

1.2.2. Declaración de los Derechos Humanos

La normativa de la Declaración de los Derechos Humanos que es el sistema de Naciones Unidas, establece protege y garantiza a la persona humana sin discriminación de raza color sexo etc. Y fomenta el derecho de igualdad, garantiza la paz la igualdad sin discriminación sin menoscabo sobre todo la protección a la mujer desde la concepción hasta la etapa adulta, por ser el vaso frágil de la sociedad los Estados miembros se han comprometido a garantizar la protección en cooperación de las naciones unidas en uno de los considerandos según el preámbulo que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derechos y que no sean violentados, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección de los derechos humanos desde la concepción según el Artículo 3, la Constitución Política de la República establece también que todos somos libres en dignidad y derechos sea hombre o mujer según Artículo 4, en este tiempo existe la trata de mujeres empezando por el simple hecho de ser mujeres, se cree que por ser el sexo más débil existe el abuso desde violaciones a una corta edad así conocí el caso de una niña que desde los doce años había sido violada por un miembro de una iglesia y así decidieron sobre ella como que hubiera sido un objeto, en entregarla a su violador para convivencia sin el derecho de opinar y decidir lo que ella quería estos son los casos que quedan impunes y son repudio del silencio que pasa que sucede por el hecho de ser indefensas se cree que no existe fuerza ni derecho en mi opinión se necesita más realce a la protección a la mujer pues existen muchos casos que hasta el día de hoy han quedado en el olvido.

Existen 30 Artículos en la Declaración De Los Derechos Humanos cuales establecen y garantizan protección a los derechos humanos pero nos enfocaremos en los Artículos 1, 2, 7, 16 y 26.

Según el análisis al Artículo 1 "se establece que todos los seres humanos nacen con derechos en dignidad e igualdad". es decir que este artículo está concatenado con la Constitución Política de la República de Guatemala, pero ¿Qué sucede si esta aplicación a la protección no se da, porque el Estado de Guatemala no reafirma la justicia y doblemente la debe de aplicar?, son preguntas que han quedado en el espacio y que nadie sabe responder. Asimismo el Artículo 2, establece: toda persona tiene derechos, por lo cual no habrá distinción entre lo político jurídico o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

El Artículo 7 regula "todos son iguales ante la ley y tienen la misma protección". Pero en realidad se aplica esto, en realidad existe justicia equitativa esta es una laguna en suspenso. Los Artículos 16 y 26 regulan que toda persona desde la edad núbil tiene derechos preferentes a casarse formar una familia tanto el hombre como la mujer tendrán iguales derechos es decir que no existe distinción alguna. También en el Artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos aborda sobre la educación, nuestro punto principal abordando dicho tema, no existe ninguna discriminación alguna sin importar sea hombre mujer anciano anciana niño o niña indica que todos tenemos derecho a la educación

sin importar si se está en estado de gravidez o no, en el caso de la enseñanza superior.

La encuesta realizada indica que el 50 por ciento de la población femenina está en estado de gravidez y no existe prohibición alguna entonces porque en algunos establecimientos públicos y privados o podría decirse que en la mayoría existe prohibición o rechazo a alguna o algunas estudiantes en estado de gravidez.

1.2.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Este instrumento fue suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Dentro de los fundamentos de la misma, se señalan los considerandos que son los siguientes: reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humano, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967), aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia. Dentro de la normativa más importante enfocada desde la óptica del derecho de igualdad se describe los siguientes:

a) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 1. "Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

b) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 2. “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

c) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 11.”Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”



d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 17.

“Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al derecho de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”



e) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 19.

“Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

f) Convención Americana Sobre Derechos Humanos Artículo 24. “Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

1.2.4. Análisis Sobre La Declaración De Derechos Humanos

Firmado el 22 de noviembre de 1969, los estados Americanos signatarios de la presente convención encuadra un régimen de libertad equidad justicia social, es decir buscando la paz y la equidad en igualdad de géneros es decir que los derechos no nacen si no que tienen los atributos de la persona humana el Pacto de San José reafirma la consolidación de este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y buscando la paz entre los Estados partes, en los considerandos estipula acerca de los derechos que han sido consagrados en la carta de la organización de los Estados Americanos sobre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre según los Artículos 1,2,11,17,19,24. Estipula la obligación de respetar los derechos, deber de adoptar las disposiciones de derecho interno, protección de la honra y la dignidad, protección de la familia, derechos del niño, igualdad ante la ley. Es decir a groso modo que la convención protege

y garantiza igualdad ante la ley garantiza la libertad hasta un límite y el respeto protege los procedimientos constituciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda persona no importando su edad tiene derecho a la honra y reconocimiento de su dignidad, la familia es el eje fundamental de la sociedad y por lo tanto debe ser protegida por la sociedad, prevalece la igualdad es decir que todos somos iguales ante la ley y por lo tanto debe protegerse el derecho a la vida sin discriminación es decir que ningún derecho prevalece ante la vida.

1.2.5. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República constituye el instrumento más importante en materia de Derechos Humanos que tiene el país a nivel interno, porque en ella se plasman no solo los derechos individuales sino también colectivos en materia de Derechos Humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de igualdad ampliamente desarrollado respecto a la igualdad.

Se compone de una parte dogmática y una parte orgánica. En el título I de la parte dogmática o filosófica se encuentra el título II que se refiere a los Derechos Humanos iniciando con los derechos individuales como se citan a continuación:

a) El Artículo 3 establece “ Derecho a la vida

El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”



b) En el Artículo 4 establece “Libertad e igualdad

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

c) En el Artículo 5 establece “Libertad de acción

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

d) En el Artículo 47 establece “Protección a la familia

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad”. responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

e) En el Artículo 49 establece “Matrimonio

El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

f) En el Artículo 50 establece “Igualdad de los hijos

Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

g) En el Artículo 51 establece “Protección a Menores y Ancianos

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

h) En el Artículo 52 establece “Maternidad

La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven”.

En materia educativa propiamente dicha, la Carta Magna establece principios democráticos en el sector educativo, y garantiza la libertad de enseñanza y al respecto el Artículo 71 del cuerpo legal citado que es deber del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. En el artículo siguiente, se define como finalidad de la educación, la formación integral de la persona humana y declara de interés nacional la enseñanza de la propia Constitución y de los derechos Humanos. En el Artículo 73 garantiza la libertad de educación con el reconocimiento del derecho de los padres a elegir la de sus hijos menores de conformidad con el texto constitucional, las características de la educación en Guatemala son las siguientes:

1. "Constituye un derecho y una obligación de los habitantes del país, a educación preescolar y nueve años de educación básica."
2. "La educación debe ser gratuita y define como objetivos permanentes del estado la educación científica, tecnológica y humanística."
3. "Declara de urgencia nacional la alfabetización, derivado de la poca cobertura poblacional que tiene el sector educativo."
4. "La Administración del sistema educativo debe ser descentralizada y congruente con el carácter pluricultural de la sociedad guatemalteca."
5. "La obligación de servicios educativos para los pueblos indígenas que debe ser prestada preferentemente con modalidades bilingües."
6. "El deber del sector empresarial de establecer y mantener escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar, y obliga al Estado a promover la superación socioeconómica del magisterio."

1.2.6. Análisis sobre los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el título II Derechos Humanos Capítulo I Derechos Individuales Artículo I Derecho a la vida el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, es decir que para el estado lo que prevalece es la vida, y seguridad de la persona humana. En los Artículos 4 y 5 acerca de la Libertad e Igualdad, Libertad de Acción toda persona tiene libertad de hacer lo que la ley no prohíbe no está obligada a ser sometida (o) a alguien o quienes hacer o bajo esclavitud, ni de pensamiento.

En el Artículo 47 Constitucional regula sobre el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos según Artículo 49 Constitucional.

La Constitución Guatemalteca regula que solo puede ser autorizado por autoridad competente en este caso personas debidamente autorizadas por el Estado.

Artículo 51 Constitucional regula la seguridad jurídica física mental moral de los menores de edad y ancianos. Y les garantiza el derecho a la Educación, alimentación, salud, Educación, Seguridad y Previsión Social.

Artículo 52 Constitucional regula que el Estado está en la obligación de proteger la maternidad el que está en la obligación de velar por ello. Entonces qué sucede con el Artículo 8, el cual estipula en el tercer párrafo los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, y en el Artículo 94 estipula que los menores de edad que soliciten contraer matrimonio deben de comparecer acompañados de sus padres o tutores o presentar autorización escrita de ellos en forma autentica o judicial si procediere y además las partidas de nacimiento o si esto no fuere posible certificación de la calificación de edad declarada por el juez, entonces a que se debe que en algunas instituciones privadas han violentado el derecho a estudiantes en estado de gravidez.



1.2.7. Ley de Educación Nacional

Dentro de la normativa ordinaria nacional, la ley que rige en materia educativa, es precisamente la Ley de Educación Nacional, la cual fue promulgada en el año de 1991, y desarrolla los preceptos constitucionales correspondientes.

En sus primeros artículos estipula los derechos de la educación, entre los que se plantea la concepción del educando como centro y sujeto del proceso educativo y de la educación como instrumento coadyuvante para conformar una sociedad justa y democrática. Luego, entre los fines de la educación, además del cultivo de las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, se incluye la formación de ciudadanos capaces de contribuir al fortalecimiento de la democracia y con actitud crítica e investigativa para enfrentar los cambios sociales.

Esta ley agrega que el sistema educativo debe ser participativo y define su integración por el Ministerio de Educación, la comunidad educativa, compuesta a su vez, por educandos, padres de familia, docentes y organizaciones educativas, y los centros escolares. La misma ley establece para el Ministerio de Educación, el mandato de ser el ente que coordine y ejecute las políticas educativas determinadas por el sistema educativo.



a) Ley de Educación Nacional Artículo 39. “Derechos y deberes de los estudiantes

- El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.
- Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.
- Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.
- Recibir y adquirir conocimientos científicos técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada.
- Ser evaluados con objetividad y justicia.
- Optar a una capacitación técnica alterna a la educación formal.
- Recibir orientación integral.
- Optar a becas bolsas de estudio y otras prestaciones favorables.
- Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales, y culturales programadas en su comunidad educativa.
- Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.
- Tener derecho a la coeducación en todos los niveles.
- Participar en programas de aprovechamiento educativo recreativo deportivo.
- y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones.
- Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales”.

b) Ley de Educación Nacional, Artículo 34. “Obligaciones de los estudiantes

- Participar en el proceso educativo.
- Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos educativos de acuerdo con las disposiciones que se deriva de la ejecución de esta ley.
- Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa.
- Preservar los bienes muebles e inmuebles del centro educativo
- Corresponsabilizarse con su comunidad educativa del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad
- Participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa”.

1.2.8. Otras leyes

Ley del Organismo Ejecutivo, fue promulgada en el año 1997, y que instituyeron los Comités de Educación como se denominan COEDUCA y las Juntas Escolares, y se facultó al Ministerio de Educación, como órgano rector del sistema educativo, para que les reconozca personería jurídica.

Ley General de Descentralización fue reforzado en el año 2002, por nuevas leyes, como la Ley General de Descentralización, que preceptúa que se debe transferir poder de decisión, competencias, funciones y recursos para la aplicación de políticas públicas, del Organismo Ejecutivo a otras entidades del



Estado, en especial las municipalidades o a las comunidades organizadas con participación municipal.

El Código Municipal precisa que se debe descentralizar, al reconocer como competencia propia del municipio, la gestión de la educación pre-primaria, primaria.

CAPÍTULO II

2. Comunidad estudiantil de Guatemala

La comunidad estudiantil en Guatemala los orígenes del movimiento estudiantil en Guatemala remontan en el año 1889 cuando en la universidad de San Carlos de Guatemala nace la sociedad el derecho y la juventud médica formadas, por los estudiantes de derecho y medicina respectivamente la finalidad de estas agrupaciones era fomentar los valores éticos morales y culturales en 1934 surge el movimiento estudiantil de la Instituto Nacional Central para Varones debido a la decadencia educativa debido a todo esto se dio la oportunidad para poder formar la comunidad estudiantil de Guatemala.

2.1. Organización

El sistema educativo constituye uno de los sectores de atención del Estado con un mayor grado de complejidad y amplitud que tiene sus antecedentes remotos muy peculiares y propios en donde ha prevalecido el desinterés de los gobiernos que han estado de turno, con un carácter eminentemente centralista que no ha permitido una superación desde la educación, a tal grado que el país siempre ha estado dentro de los primeros índices de pobreza ejemplo analfabetismo lo que evidencio que la educación no ha sido la prioridad de los gobiernos.



La concentración de recursos y servicios que conlleva en especial en la ciudad capital, el centralismo impone costos sociales, por exclusión, para el resto del país. Hasta 1986, del modelo centralista sólo escapan la educación superior, la capacitación técnica y por supuesto los servicios educativos privados, que operan en forma descentralizada. Al entrar en vigencia la actual Constitución de la República, se introdujeron tres importantes cambios para la educación en Guatemala: i) Se instituyó una entidad autónoma para la alfabetización; ii) Fue fortalecida la autonomía de las universidades privadas; y, iii) fueron creadas las Direcciones Regionales de Educación, para desconcentrar funciones del Ministerio de Educación Pública”.³

En cuanto a la estructura del sistema educativo bajo la rectoría del Ministerio de Educación se encuentran dos grandes subsistemas de educación, uno escolar y otro extraescolar. El subsistema escolar, a su vez, abarca tres niveles educativos: pre primario, primario y secundario. Esta última con dos ciclos, tres años de ciclo básico y, según la carrera, dos o tres años de ciclo diversificado (Bachillerato, magisterio y peritos técnicos). En pre primario y primario funcionan modalidades de educación de idioma maya e idioma oficial, el subsistema extra escolar ofrece modalidades especiales de educación para la población que no recibió atención escolar en las edades correspondientes, las edades primaria acelerada correspondiente.

³ Guliá Tamayo León *violencia y legalidad* pág. 50



El subsistema extra escolar ofrece modalidades especiales de educación para la población que no pudo recibir atención escolar en las edades correspondientes. Dichas modalidades son equivalentes a primaria y al ciclo básico de la educación secundaria. En ambos subsistemas, los servicios educativos son provistos tanto por el Estado como por instituciones privadas, en estas últimas es educación secundaria. De manera autónoma operan otros tres sistemas de educación. Por mandato constitucional la alfabetización de personas adultas que está a cargo del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA– entidad descentralizada cuyos servicios son equiparables a la primaria.

La educación superior tiene sus propios órganos rectores, el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS–. Así mismo, es autónomo el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP– dedicado a la formación técnica de los trabajadores de la iniciativa privada.”⁴

⁴ Osorio, Jiménez **La enseñanza superior** Pág. 6



2.2. Organización del Ministerio de Educación Nacional

“En los últimos años del siglo XX el Ministerio de Educación Nacional emprendió un proceso denominado de modernización, como medio para la eficiente implementación de las políticas orientadas a ampliar la cobertura y mejorar la calidad educativa. Este esfuerzo incluye importantes programas para desconcentrar y descentralizar competencias y recursos.

Modernizar al Ministerio de Educación requirió reestructurar por completo las entidades de la planta central del Ministerio de Educación. En 1996, la integraban 48 unidades, que ejecutaban lentos procesos burocráticos, duplicaban funciones y carecían de claridad en cuanto a su misión específica. Un año más tarde, esa compleja organización había sido reformada. La precisión de funciones y el rediseño de procesos permitieron reducir la planta central a 17 entidades.

Muy importante para la desconcentración de funciones fue la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, en 1996, para promover el desarrollo educativo de cada uno de los departamentos del país, mediante el acercamiento de la toma de decisiones a la prestación de los servicios educativos. Con ello se buscaba desconcentrar funciones de la administración

Con mayor eficiencia que la lograda con las direcciones regionales, que existían desde una década atrás y fueron suspendidas en 1998.



Las Direcciones Departamentales fueron organizadas a partir de un análisis funcional para desarrollar una cultura de servicio al usuario, trabajo en equipo y orientación a resultados. Cada una cuenta con un Despacho de Dirección, Asesoría jurídica y tres unidades ejecutivas, Desarrollo educativo, Planificación y Administración Financiera, y uno de Administración, y además una oficina de servicio a la comunidad que interactúa con las unidades ejecutivas para mejorar la atención al público.

Tras los cambios realizados entre 1996 y 1999 la organización del Ministerio de Educación quedó así: El nivel de dirección superior está integrado por el despacho ministerial, un viceministerio técnico y otro administrativo, a los que se adicionó en el año 2003, el viceministerio de educación bilingüe intercultural.

Las funciones sustantivas corresponden a cuatro direcciones generales (calidad): de calidad para el Desarrollo educativo DICADE, de Educación Bilingüe Intercultural DIGEBI, de Educación extraescolar DIGEEX y de Educación Física DIGEF; y 22 Direcciones departamentales de Educación.

Las funciones de coordinación y administración están a cargo de la Administración General, la Unidad de Administración financiera –UDAF–, la Dirección de Personal, la Junta Calificadora de Personal, el Programa de Apoyo Escolar (preescolar), La Unidad de Comunicación Social –UNICOM–, la de Cooperación Nacional e internacional –UCONIME–, la de Informática –UDI– y la de Coordinación de Proyectos –UCP–.



Además existe la Unidad de Planificación Educativa –UPE– el Departamento Legal con funciones de asesoría y la Unidad de auditoría interna con funciones de control. Desde 1997, funciona la multisectorial Comisión consultiva para la reforma educativa –CCRE– como un órgano de deliberación adscrito al Ministerio de educación.

2.3. Aspectos sociológicos

2.3.1. Factores familiares

Indiscutiblemente la educación se encuentra inmersa en el área social y tiene incidencia en la familia. La familia es la más antigua de las instituciones, porque es una colectividad natural, la más importante porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. El núcleo social fundamental basados en vínculos consanguíneos y descendencia formado por sujetos singulares cuya posición jurídica está determinado y cualificada por la pertenencia a este grupo, el respeto y la autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación y propagación, desarrollo en toda las esferas de la vida humana, y que resulta que a través de ella, en ella se inicia el proceso formativo o bien educativo de los seres humanos.

La familia a pesar de su origen natural, también tiene una de naturaleza jurídica y el Estado, al reglamentarla en sus diferentes aspectos, no está creando, sino reconociendo su verdadera importancia como organismo primigenio del Estado,



es decir, es la base del Estado. La familia seguirá evolucionando de tal modo que sistemas que habrían parecido inconcebibles a nuestros antepasados hoy nos parecen comunes, como el avance médico que interviene en los procesos de creación artificial de seres humanos, y de que parten muchas diferencias de la familia originaria respecto a los genes, cromosomas que indiscutiblemente hacen determinar otros grados de parentesco o bien de afinidad de los tradicionalmente concebidos en el ámbito de lo jurídico.

Por eso se ha dicho que en todo tiempo la familia ha sido el agente educador universal y de ello se desprende que la labor docente es una de las facultades y responsabilidades propias de la vida familiar.

Se ha dicho que a partir del siglo XIX, cuando los estados nacionales declararon su competencia exclusiva en el proceso formativo de la niñez y la juventud, frente al antiguo dominio de las instituciones eclesiásticas o religiosas, la participación de la familia en el proceso educativo pareció quedar igualmente marginada, puesto que la institucionalización de la enseñanza relegaba a un segundo plano la función socializadora, espontánea y no especializada de la comunidad doméstica sin embargo, pese a decisiones políticas y proyectos secularizadores, hoy en día se reconoce la importancia de la familia en la formación psicológica, en el desarrollo de las capacidades individuales y en la estabilidad emocional de los individuos, lo cual comparte quien escribe. Resulta difícil pensar que el proceso formativo que implica la educación que de



únicamente en manos de los docentes, sin que exista una vinculación directa de los padres de los educandos, niños y adolescentes.

2.3.2. Análisis personal en cuanto al entorno de la familia y la escuela

Según lo que ha sucedido en el caso de la familia y la Escuela, es preciso determinar que hace unos pocos años, las familias contaban con elementos de solidez propios muy superiores a los actuales, hasta se pudiera decir, que la buena educación en el hogar, era suficiente para que esta persona tuviera un rendimiento aceptable en la Escuela directamente en la sociedad o su vida social aunque no así en la vida productiva , es decir, tenía mayor estabilidad, menos estrés entre los integrantes de la familia en general, más miembros que integraban la familia, si se recordaran las familias guatemaltecas, siempre habían sido numerosas, los hogares tenían entre cuatro a diez hijos, por lo menos, ese era el promedio en los años ochenta aproximadamente, además, tenían mayores oportunidades de interacción entre ellos, el simple juego de una pelota de plástico en un área no muy grande o reducida, era suficiente para esa comunicación adecuada entre los miembros de la familia y los padres de éstos.

En la actualidad, todas esas circunstancias señaladas anteriormente han variado sustancialmente, las familias, a pesar de que pudieran tener mejores niveles de formación y educación, están más afectadas por influencias sociales negativas propias de la sociedad occidental y son más débiles en su estructura,

encontrándose inmersas, en muchos casos, en problemas reales que afectan a su estabilidad.

Se ha evidenciado la carencia de ideales claros de vida, dificultades de convivencia o ruptura del matrimonio, es decir, se aprecia una descomposición social a través de la descomposición de la familia. Esas familias necesitan más que nunca ayuda en su acción educativa profunda, y deben encontrar colaboración en el ámbito escolar, dentro de un marco de confianza, quiere decir, que los docentes, al no contar con ese apoyo que se debiera haber cultivado en los niños y adolescentes, tienen que realizar un doble esfuerzo para mejorar la calidad educativa de éstos, y prácticamente solos.

Los intentos de intervención de los padres de familia con una nueva modalidad, se puede experimentar hacia el exterior del núcleo familiar, es decir, intervienen pero para dotar de equipo, materiales, alimentos, docentes, etc., sin embargo, la base que es la atención que pudieran brindarle a los hijos durante su crecimiento y vida previo a la escuela, ha dejado mucho que desear y con esa forma de intervención no se puede decir así sea suficiente.

La peculiar relación existente entre escuela y familia, exige de ellas una especial coordinación. Del mismo modo, la necesidad de personalización para una verdadera formación, y la reciprocidad de la relación establecida, solicitan crecientes grados de participación y comunicación entre ambas instituciones, y no como sucede en la actualidad, una forma de intervención entre padres-

docentes, poco beneficiosa precisamente para esos procesos formativos de los estudiantes.

Por eso se ha dicho que son los padres quienes gozan de esa relación de intimidad única que exclusivamente se da en el seno de una familia y que permite todo tipo de interrelaciones personales: de afecto, ayuda, orientación, soporte, etc., que influyen y modifican los comportamientos de todos sus miembros. Suele decirse que en una familia todos educan y son educados.

Son, asimismo, los padres quienes están en mejores condiciones, a causa de su cariño desinteresado, de conseguir el crecimiento en autonomía de sus hijos y, por tanto, la madurez: un crecimiento en libertad y responsabilidad que solamente es posible, de manera armónica, cuando la familia soporta las decisiones personales, con su mezcla de aciertos y errores. Se ha señalado una serie de características de la relación de la familia con respecto a la escuela, que a continuación se detallan:

- a) Los padres son quienes tienen la posibilidad de decidir acerca de las cuestiones esenciales más, a medida que los hijos son menores.
- b) Son los padres quienes eligen el centro educativo, sobre todo en las etapas de educación primaria y secundaria. Ayudan a los hijos también a elegir los amigos al situarles en determinados contextos sociales, donde se entablan relaciones de amistad.



- c)** Son los padres quienes, como consecuencia de su estilo de vida, relaciones, conversaciones, juicios, etc., van creando una cultura familiar que es clave en todo proceso de maduración de la persona, de tal manera que muchos de los referentes en la toma de decisiones de las personas adultas se basan en actitudes y valores adquiridos en los primeros años de su vida.
- d)** Son los padres quienes gozan de esa relación de intimidad única que exclusivamente se da en el seno de una familia y que permite todo tipo de interrelaciones personales: de afecto, ayuda, orientación, soporte, etc., que influyen y modifican los comportamientos de todos sus miembros.
- e)** Son, asimismo, los padres quienes están en mejores condiciones, a causa de su relación desinteresado, de conseguir el crecimiento en autonomía de su hijos y, por lo tanto, la madurez, un crecimiento en libertad y responsabilidad que solamente es posible, de manera armónica, cuando la familia soporta las decisiones personales, con la mezcla de aciertos y errores.
- f)** Es al elegir la escuela cuando la hacen partícipe de sus deseos, ideales, valores y objetivos educativos, sin embargo en el devenir histórico de la educación con frecuencia no los tienen ellos mismos suficientemente definidos.



- g) Establecen los padres con la escuela una particular relación de confianza, mediante la cual delegan autoridad, funciones, objetivos familiares, etc., en la institución a la que confían sus hijos.

- h) La relación que se entabla entre familia y escuela es tan peculiar que sólo cabe situarla en el marco de la confianza- es la escuela, como parte de la familia, una prolongación suya, adquiriendo así su pleno sentido.

- i) Esa relación de confianza es la que determina, matiza y da forma al binomio familia - escuela, que debe estar marcado por una actitud de responsabilidad compartida y complementaria en la tarea de educar a los hijos. Ello implica una verdadera relación de comunicación donde padres y maestros establezcan una vía abierta de información, de orientación, sobre la educación de los hijos, constructiva y exenta de tensiones por el papel que cada uno de ellos desempeña.

- j) En este sentido, la familia debe tener una actitud activa y participativa, más allá de las aportaciones puntuales de información sobre los hijos, en la medida que lo requieran los maestros: esto es, trabajar conjuntamente en la orientación de la persona en orden a un proyecto común de educación.

2.3.3. Medio o contexto social

El medio o el contexto social en el cual se desarrolla la educación y por ende el proceso formativo de los alumnos tienen mucha influencia en la calidad



educativa y en la forma en que se está gestando la cultura educativa de un país, de una sociedad.

Es innegable también que la sociedad guatemalteca, es eminentemente consumista, y pareciera con muchas probabilidades de que así sea, de que la cultura también se exporta. Un claro ejemplo de lo que se dijo anteriormente, es el apareamiento de las maras, las ideologías importadas de países como Estados Unidos de Norteamérica, han hecho presa de las mentes e ideas de la televisión también como parte del medio social, se ha convertido en uno de los pasatiempos más importantes y de mayor influencia en la vida de niños y adolescentes.

Los niños en los Estados Unidos miran la televisión durante un promedio de tres a cuatro horas al día. Para el momento en que se gradúan de la escuela secundaria habrán pasado más tiempo mirando televisión que en el salón de clase. Mientras la televisión puede entretener, informar y acompañar a los niños, también puede influenciarlos de manera indeseable.

El tiempo que se pasa frente al televisor es tiempo que se le resta a actividades importantes, tales como la lectura, el trabajo escolar, el juego, la interacción con la familia y el desarrollo social. Los niños también pueden aprender cosas en la televisión que son inapropiadas o incorrectas. Muchas veces no saben diferenciar entre la fantasía presentada en la televisión y la realidad.

Se ha podido corroborar que los niños y los adolescentes, en el caso de la televisión, están bajo la influencia de miles de anuncios comerciales que ven al año, muchos de los cuales son de bebidas alcohólicas, comidas malsanas (caramelos y cereales cubiertos de azúcar), comidas de preparación rápida y juguetes. Los niños que miran demasiada televisión están en mayor riesgo de:

- a) Sacar malas notas en la escuela
- b) Leer menos libros
- c) Hacer menos ejercicios
- d) Estar en suspenso

Por otro lado, el contexto o medio social en que se encuentran los niños y los adolescentes, se ve también de la realidad influenciada por la violencia, la sexualidad, los estereotipos de raza y de género y el abuso de drogas y alcohol se presentan algunos indicadores del actuar de los padres a los hijos:

- a) Mirar los programas con los hijos
- b) Escoger programas apropiados para el nivel de desarrollo del niño
- c) Poner límites a la cantidad de tiempo que pasan ante la televisión a diario y por semana
- d) Apagar la televisión durante las horas de las comidas y del tiempo de estudio.
- e) Apagar los programas que no les parezcan apropiados para su niño



Por otro lado, y tomando en consideración las formas globalizadas de convivencia que actualmente se experimentan en las sociedades especialmente desarrolladas, y que de alguna manera repercuten en países como el de Guatemala, considerado sub desarrollado, es el avance de la tecnología y la introducción específica de sistemas como el Internet, que hace lo mismo que la televisión, los niños y jóvenes se pasan horas de horas en la misma y no existe un control por parte del Ministerio de Educación por ejemplo, en cuanto a que se limiten determinados programas o anuncios, etc., esto quiere decir, que queda en los padres de familia supervisar los programas y anuncios, o juegos que los menores utilizan a través del Internet.

Existe además, para algunos casos dificultades de tecnología poco acceso que tienen los padres de familia a estos aparatos, por desconocimiento que impiden de alguna manera esa supervisión necesaria o ese control.

2.3.4. Factores inherentes a los propios menores de edad

Es innegable que debe respetarse la participación de los niños o los menores de edad, como factor importante de considerar en el desarrollo educativo especialmente también en el caso de que ellos tomen participación directa en las política educativas y sociales de la propia escuela en que se desarrollan y en la que pasan más de seis horas diarias.

Aquí la problemática tendría que abordarse desde dos puntos de vista bien marcados respecto a la participación de los niños en la Escuela, como factor determinante, y es el hecho de que por un lado, es innegable el derecho de los niños o adolescentes a participar en forma directa en la Escuela, sin embargo, también existe otro grueso sector de niños y adolescentes, que no podrían hacer valer este derecho y que se constituyan en calidad de víctimas respecto a los que si lo hacen valer. Es decir, en las escuelas o centros educativos, existen dos grupos de alumnos, los que si participan y los que no participan, y en ese sentido, puede ser que un grueso sector de niños y adolescentes, se encuentren siendo víctimas de otros niños o adolescentes, y en el peor de los casos, que si sucede y que se verificará con los casos que se señalarán más adelante, el hecho de que existan niños víctimas de abusos pero por parte de los docentes, maestros e incluso personal administrativo.

En ese sentido cabe señalar que la participación de los menores, debe ser en la medida de que estos en sus hogares sean preparados para ello, que los propios padres de familia, les hagan valer sus derechos y obligaciones y de la importancia de hablar, decidir, hacer, dentro de un marco normal de desarrollo adecuado de los niños y adolescentes.

2.4. Centros educativos públicos y privados

En Guatemala funcionan centros privados como centros públicos de enseñanza. Estos se rigen por la Ley Nacional de Educación, que define como centros educativos en el Artículo 19 regula: “Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar”.

Respecto a la integración de estos establecimientos el Artículo 20 regula lo siguiente “Los centros educativos públicos, privados o por cooperativas están integrados por lo siguiente:

- a) Educandos,
- b) Padres de Familia,
- c) Educadores,
- d) Personal Técnico, Administrativo y de Servicio”.

Respecto a los establecimientos públicos, el Artículo 21 de la ley define a los centros educativos públicos como establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.

En cuanto al funcionamiento, de dicho centro el Artículo 22 de la misma ley regula: “Los centros educativos públicos funcionan de acuerdo con el ciclo y



calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral que responda a los fines de la presente ley, su reglamento y a las demandas sociales y características regionales del país”.

Se define en esta ley que los establecimientos privados, de la manera siguiente el Artículo 23 regula: “Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento”.

Respecto a su funcionamiento, el Artículo 24 de la misma ley establece:

“Los centros educativos privados funcionan de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.

- a) Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes a los centros oficiales, serán autorizados a funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de la presente ley.

b) Para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el Reglamento respectivo.”

Es importante señalar que no solamente se definen establecimientos educativos de carácter público y privado, sino que también, existe otra modalidad en cuanto a la forma educativa que puede permitir el Estado a través del Ministerio de Educación, que a juicio de quien escribe ha tenido muy buena acogida en el sector especialmente rural, como lo son los establecimientos educativos por cooperativa.

Al respecto, el Artículo 25 de la ley relacionada menciona que los centros educativos por cooperativa, son establecimientos educativos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar.

Con relación a su funcionamiento, el Artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: que los centros educativos por cooperativa funcionan para prestar servicios educativos por medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación.

Respecto a la integración de los centros mencionados el Artículo 27 de la ley citada establece que los centros educativos por cooperativa, para su organización y funcionamiento, se integran por la municipalidad respectiva, los maestros que deseen participar y padres de familia organizados.

2.5. Garantías personales de educación

Es innegable que en el sector educativo se pueden suscitar una serie de circunstancias que ponen en entredicho la posibilidad de que las estudiantes gocen de garantías personales, específicamente relacionadas con la protección que deben brindar los docentes y personal administrativo o las autoridades de cualquier establecimiento ya sea público, privado o por medio de cooperativa.

En sentido general, se concluye que las estudiantes no tienen la garantía personal de acceso a la educación por una serie de circunstancias que van desde aspectos propiamente culturales, por ejemplo se determina en el 50% de la población guatemalteca área rural muchas familias, el hecho de mandar a una niña a la escuela, no es lo mismo que mandar a un niño, porque el niño si merece ir a la escuela y la niña no, porque ella tiene otras tareas que realizar en el hogar.

Desde otro punto de vista, también, resulta muy difícil mandar a los niños a la escuela porque desde muy temprana edad, este colabora con el padre en trabajar la tierra, es mucho más importante para las familias de escasos recursos, sufragar o buscar los medios como sufragar los gastos de alimentación que ir a la escuela con el estómago vacío según se determinó en el área rural y el 20% en el área urbana.



En términos particulares, se puede señalar que también en el caso de la niña y niño existen formas de discriminación, cuando por razones económicas, unos niños aunque tengan una capacidad que pudiera muy bien ser aprovechada en un buen establecimiento educativo, es mandado a otro, porque no se cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos que implican que estudie en determinado establecimiento, esta circunstancia se hace sentir con mayor intensidad en el caso de la ciudad capital.

Por otro lado, ya en el seno del propio establecimiento educativo, también existen formas de discriminación hacia los estudiantes y las estudiantes, y precisamente se debe al interés de los padres en participar en actividades propias de la escuela o colegio o en todo caso, a la relevancia que tiene el hecho de que el padre o madre de familia, este constantemente interesada o interesado del progreso desarrollo de su hijo o hija.

En general, se puede decir, que no existe igualdad en las oportunidades en el acceso a la educación desde distintos puntos de vista.

En la actualidad, existe un gran número de estudiantes que desean ingresar a todos los niveles de enseñanza (pre-primaria, primaria y secundaria). Para los que desean optar a los espacios educativos públicos en Guatemala, cada vez es más difícil hacerlo, ya que no existe el número necesario de escuelas y por otra parte, a las familias cada vez les es más difícil poder costear los estudios de los niños, niñas y adolescentes que desean iniciar o continuar sus estudios, por el

alto costo de inscripciones, colegiaturas (en el caso de colegios) y materiales escolares.

En algunos establecimientos públicos se cobran inscripciones y bolsas de útiles escolares cada año más costosas. Incluyen estudios de computación, aduciendo que el uso de las computadoras es gratuito para los estudiantes, pero, en la práctica, las familias deben “colaborar” (pagar) la maestra que les dará las clases o sino no pueden recibirlas, el Ministerio de Educación no cubre esas plazas. Las familias deben “colaborar” en la construcción de aulas, con dinero o mano de obra y si las familias no “colaboran” son excluidas por las autoridades educativas como “malos padres” y tienden a desvalorizar al estudiante.

A estas colaboraciones le llaman democratización y participación ciudadana en los procesos educativos.



CAPÍTULO III

3. Análisis de los derechos de las jóvenes adolescentes en los centros educativos

3.1. Derechos de la niñez y la adolescencia

El máximo instrumento jurídico nacional que rige en materia de derechos de la niñez y adolescencia, se encuentra contenido en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República que se refiere a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia dentro de la parte considerativa de dicha ley se encuentran diversos deberes y derechos del estado y de los particulares tal y como se mencionan a continuación:

- a) Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

- b) Que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado.



- c) La sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

- d) Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

- e) Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

Respecto a la normativa más importante de señalar en este instrumento para efectos del presente trabajo, se encuentra los siguientes artículos:

- a) **Artículo 1.** "Objeto de la ley la presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo

integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”

- b) Sujeto de derecho y deberes Artículo 3.** “El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.
- c) Deberes del Estado Artículo 4.** “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados,
- d)** Cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley”.

e) Interés de la niñez y la familia Artículo 5. “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

f) Titularidad Artículo 6. “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- Protección y socorro especial en caso de desastres.
- Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública a.
- Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.

- Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la Protección a la niñez y juventud y adolescencia”.

g) Igualdad Artículo 10. “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Los preceptos anteriores también se encuentra fundamentado en lo que rige la Convención sobre los Derechos del Niño, y que ha sido la inspiración en el legislador para la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia respecto a dividir en el caso de los niños, los derechos individuales y sociales.



La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tienen también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 Artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Analizando entonces, todo el marco normativo de protección respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conviene hacer una reflexión

respecto al contexto social, histórico y cultural de la vida escolar de ese niño, niña o adolescente.

Las escuelas se han convertido en instrumento de socialización e instrucción de la ideología dominante hacia la niñez y la juventud. El objetivo político es formar personas conformistas, silenciosas y temerosas de exigir sus derechos, lo que facilita la reproducción del sistema político imperante. Algunas veces, algunas personas deciden rebelarse al sistema. Estos dos aspectos pudieron observarse durante el conflicto armado en todas las instituciones. En Guatemala, hemos tenido una historia ejemplificante de cómo ejercer el control con violencia. Por lo tanto, se observan cotidianamente en las relaciones escolares similares acciones.

El autor Roberto Cabrera indica que la forma en que el contexto sociopolítico determina las relaciones escolares, consiste en: “desarrollar un terror ejemplificante, crear la figura del victimario local impune, romper la espiritualidad de las personas, fomentar la deshumanización y propiciar la desmovilización futura⁵ cada uno de estos aspectos se pueden observar en las aulas desde la época colonial. Los agresores ejercen la violencia impunemente, se vive en la escuela un ambiente de recelo, apatía y desinterés al dolor ajeno, propiciando el terreno para la deserción escolar. Se repite la forma en que funciona el Estado. En ciertas escuelas se privilegia el modelo pedagógico tradicional, que al reproducir la dinámica institucional puede incidir en que la violencia se potencie o se canalice, tomando en cuenta si el sistema es altamente autoritario o no.

⁵ Roberto Cabrera **La tortura en Guatemala** Pág. 6

Las relaciones existentes dentro de la institución educativa son las que favorecen o desalientan la existencia de violencia. Se ha aprendido a reaccionar con violencia, como producto de las luchas armadas internas. En Psicología del Antiautoritarismo, Peter Bückner sostiene que “la práctica de hacer sufrir a los demás, es la base del mismo sufrimiento. Sencillamente el verdugo y la víctima no son dos personas sino que una de ellas, el verdugo, es al mismo tiempo verdugo y víctima” El resultado puede ser la pérdida de la salud física y mental. Por eso, es frecuente ver entre los educadores, familiares y estudiantes agresores, padecimientos de trastornos del sistema nervioso y digestivo.

El sistema ideológico y económico imperante en Guatemala sostiene como valor fundamental la promoción y protección de la propiedad privada. Es más, al decir “mis alumnos”, los maestros los valoran como su propiedad privada, y que pueden hacer con ellos lo que quieran. Se observa entonces, ante los hechos de violencia escolar que por promover las vías para reproducir el sistema se suspende la humanidad en las relaciones interpersonales. Los niños y adolescentes constantemente observan y se informan en los medios de comunicación de la represión política y la impunidad en Guatemala y el mundo entero, lo que ha facilitado que existan modelos e ideales sociales violentos, legitimados y accesibles para los niños y jóvenes pues refuerzan la impulsividad, la arbitrariedad, la omnipotencia, la acción, la adicción y la violencia carente de proyecto, sin que sean sujetos a la ley o norma social alguna.

Por otro lado, existe un bajo nivel de conocimiento sobre cultura de paz. Cada grupo (estudiantes, familias y magisterio) tiene escaso conocimiento sobre la

cultura de paz y por lo tanto, la aplicación de ese conocimiento a su vida cotidiana, en sus relaciones intra e interpersonales es de poco impacto. La escuela debe tomar en cuenta que no puede descontextualizar a los y las estudiantes de su entorno cultural, por lo tanto debe ser respetuosa y promover una cultura de paz, donde se respete cotidianamente los derechos humanos. ¿Qué estrategias diferentes existen entre las y los profesionales que mantienen relaciones positivas con sus alumnas y alumnos y los que no? Si preguntáramos a las propias chicas y chicos sobre la violencia en los centros ¿Qué tipos de violencia relatarían? ¿Qué propuestas sugerirían para transformarla? ¿Que estrategias de prevención destacarían? Sería conveniente que los alumnos y profesores promovieran la reducción de episodios violentos partiendo de un amplio movimiento de docentes, alumnos y padres que cuestionen el sistema educativo adolescentes que han protagonizado hechos de violencia escolar han participado en los movimientos sociales en relación a la problemática educacional, canalizando de un modo adecuado aspectos de la rebelión normal de la adolescencia.

Esto demuestra que el conflicto social, que se dramatiza en enfrentamientos dentro de la institución educativa, encuentra su reubicación cuando el conjunto se manifiesta en relación a las verdaderas causas. Para que la violencia se haya extendido tanto en las escuelas, se ha verificado un proceso de justificación ideológica llamado legitimación.

Según el autor Raúl Edilberto Soria Verdera: "la legitimidad hace referencia al conjunto de valores, procedimientos, exigencias y principios que operan como



criterios de justificación de normas, instituciones y acciones”⁶. Según Max Weber, la legitimidad es entendida como la justificación de estar investido de poderes (político, económico e ideológico). Se trata de un orden que los sujetos se representan mentalmente como reglas que se deben observar. Esa representación descansa en el carisma, la tradición o la legalidad. Weber refiere tres tipos de legitimidad.

Legitimidad Racional: se basa en la creencia en la legalidad del orden establecido y de los derechos de mando de los elegidos a ejercer la autoridad.

Legitimidad Tradicional: se basa en la creencia cotidiana de la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los elegidos por esa tradición para ejercer esa autoridad.

Legitimidad Carismática: Se obedece al elegido calificado por razones de confianza personal.

La legitimación es un proceso cuyo resultado es la legitimidad; este proceso justifica el orden institucional, las normas y las acciones. Existen cinco formas de legitimación de la violencia:

- a) Legitimación como “justa defensa”.
- b) Legitimación como estrategia de crianza.

⁶ Raúl Edilberto Soria Verdera **legitimación del derecho en la escuela**. Pág. 6.

- c) Legitimación como regulación del comportamiento en pareja de acuerdo al estereotipo de género.
- d) Legitimación como forma de resolución de conflictos.
- e) Legitimación por dificultad de control emocional.

La persona violenta justifica sus acciones al determinar que debió actuar violentamente para defender su vida, propiedades e intereses y que es el único recurso a su alcance además de su derecho. Esta persona aprendió a ser violenta como producto de la forma en que fue criada. Al reproducir ese patrón de crianza, enseña a sus hijos a ser violentos. Usualmente, esta persona utiliza la violencia con su pareja, como forma de resolución de conflictos y al volverse una actitud y parte de su identidad, justifica su falta de control emocional, culpando a sus propias víctimas.

De acuerdo a lo expuesto por Susan Galdames y Ana María Aron: "La persona violenta, difícilmente toma conciencia de su actitud porque las reacciones violentas forman parte de su identidad asumida, tiene tal grado de compromiso con la imagen social de la violencia que percibe una amenaza a su integridad en la reflexión y la necesidad de abandono de las conductas destructivas. Puede suceder una crisis de identidad tan angustiante que la persona se sumerge aún más en las justificaciones y excusas para mantener su nivel de violencia; huye de la realidad y se refugia en creencias al estilo de: genio y figura hasta la sepultura".⁷

⁷Galdames Susan y Ana María Aron **Construcción de una escala para medir creencias legitimadoras de Violencia en la población infantil** Pág. 6.



Otras formas de proteger la imagen institucional, aunque ello represente la aceptación de la existencia actual de la violencia escolar, son aquellas que suelen minimizar su impacto negativo, posicionar el problema como un asunto fuera del establecimiento o bien culpar a personas o familias, ajenas al personal de las instituciones. Estas formas de legitimación de la violencia encuentran en los siguientes aspectos:

- a) Un ambiente social que valida el uso de la violencia en la interacción de la niñez, adolescencia y etapa adulta. En una comunidad violenta es frecuente el aprendizaje e influencia del sistema de creencias normativas sobre el uso de la violencia, produciéndose una aceptación y normalización de las respuestas violentas.
- b) La cultura de dominación, amparada por una legitimidad tradicional de la violencia, privilegia las garantías de los adultos por sobre los niños a la hora de legitimar su conducta violenta.
- c) La idea de que los hechos violentos que no son cercanos a las personas se perciben como carentes de importancia y relevancia. Igualmente, se cree que los actos violentos cometidos en grupos pequeños no afectan a la mayoría.
- d) justifica así la falta de necesidad de corregirlos o eliminarlos y se reproducen las creencias legitimadoras de la violencia.

La creencia legitimadora es una convicción u opinión aceptada como verdadera sin necesidad de pruebas o confirmación lógica como sostenedora de algunas dimensiones de la cultura. Surgen en la interacción con el entorno y en el nivel

más amplio (del macrosistema), se componen de sistemas de creencias, conformando estructuras permanentes que ponen en marcha sus correspondientes mecanismos de control cuando se ven amenazadas, lo que las hace tener una alta resistencia al cambio. Por eso, la legitimación de la violencia escolar se observa desde las opiniones que la sustentan y reproducen. Estas creencias son consideradas mitos culturales y cumplirían tres funciones principales en la legitimación de la violencia: culpabilizar a la víctima, naturalizar la violencia e impedir que la víctima salga de la situación. Entre estas falsas creencias se encuentran las siguientes:

- a) La violencia escolar se trata de una novedad, propia de esta época, “porque antes eso no se veía”. Se refiere a que aparece la violencia escolar por la pobre educación o dejadez, vicios, problemas de conducta o bajo nivel educativo de los padres de esta época o por la mera influencia mecánica de los medios de comunicación social.

- b) La violencia en las escuelas forma parte de casos aislados que vendrían a ocurrir “accidentalmente”, y que tan sólo una minoría de alumnos y maestros realmente sufre este tipo de situaciones. Con ello se pretende no causar lo que ha dado en llamarse “alarma social” porque se desestabiliza el sistema autoritario cuando se involucran muchas personas; ya que cuestionan las causas de la violencia. Además, eso implicaría la búsqueda de culpables y castigos así como de responsables.



- c) La única manera de mantener el orden establecido en las instituciones educativas es responder a la violencia con violencia. La violencia en los centros es la amenaza más grave que tiene nuestro sistema escolar, con lo que hacen falta medidas urgentes. Así, la única solución ante estos fenómenos sería la mano dura, con castigos ejemplificantes, expulsiones y cambios de centro, según explica Juan Manuel Moreno Olmedilla en su obra Comportamiento antisocial en los centros escolares.

- d) Se cree que algunas manifestaciones de la violencia escolar se producen por la suavidad, la blandura y la incapacidad para tratar y relacionarse con los conflictos de los actuales maestros, ya que los maestros de generaciones anteriores sí eran capaces de controlar a los grupos estudiantiles, ya que gozaban de la plena autorización incuestionable de los familiares para hacer con los alumno lo necesario. A diferencia de la época actual, en que algunos familiares no están de acuerdo en que se utilicen medidas disciplinarias físicas y por eso ya no respetan al maestro como antes.

- e) La actitud de los adultos hacia este tipo de violencia tradicionalmente ha tendido a minimizar sus consecuencias y normalizar sus manifestaciones, poniendo énfasis en la responsabilidad de la víctima como provocadora de la situación de agresión. Estas actitudes conforman un escenario de victimización secundaria de las víctimas al excluirlas y crear una forma negativa de la legitimidad carismática.

- f) La ocurrencia de malos tratos hacia los más débiles no se reconoce como un problema social apremiante y más bien se le normaliza y atribuye al dominio de lo privado.

- g) Las personas implicadas en hechos de violencia escolar, manifiestan estas conductas porque tienen alguna enfermedad mental, porque los niños y jóvenes normales deberían adaptarse fácilmente al sistema sin cuestionarlo.

- h) Los hechos violentos solamente se observan en las escuelas más pobres, ya que las manifestaciones de violencia escolar sólo se dan en las clases sociales más pobres.

La cuestión comienza a preocupar a quienes tienen el poder cuando algunas víctimas rompen el silencio que como víctimas siempre les ha caracterizado, cuando las consecuencias son trágicas o noticia de algún medio de comunicación, o cuando se intenta hacer una utilización política de los fenómenos de violencia. Por ejemplo, casos en los que las víctimas tradicionales (niños menores de doce años, niños en general) se convierten en victimarios. Esta inversión de roles, cuyo ejemplo clave es la agresión de alumnos a maestros, cuenta con un atractivo máximo en los medios. Lo cierto es que los problemas de violencia no pueden abordarse por vía represiva, a riesgo de verse multiplicados y hacerse aún más graves. Es responsabilidad de los centros educativos dar una respuesta esencialmente educativa a estos sucesos.



La UNESCO, como una institución internacional que ha velado por los derechos de la niñez en materia de educación, en el Proyecto de Cultura de paz en Guatemala, ha mencionado la promoción del conocimiento y la práctica de la cultura de paz entre la población y particularmente entre los jóvenes, difundiendo e internalizando valores fundamentados en la superación de la violencia y de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la democracia en todas las instancias, la solución negociada y concertada de conflictos y un desarrollo humano con equidad.“ En el caso de la violencia vivida en las escuelas, se necesita identificar los líderes dentro del alumnado, claustro y familiares y cuáles son sus creencias legitimadoras de la violencia escolar y las creencias que apoyan la cultura de paz, la convivencia pacífica dentro y fuera de los establecimientos educativos.”⁸

De conformidad con lo anterior, resulta evidente entonces, de que por un lado se tiene un cuerpo normativo respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia ampliamente desarrollada, sin embargo, al confrontarlo con la realidad, eso no se hace practicable.

⁸Medina Lemus, Lilian Jeannette. **educación especial** pág. 61

3.2. Derechos de las mujeres

Respecto a los derechos de las mujeres, en el orden internacional también ha habido adelantos significativos a través del tiempo. Estos adelantos se focalizan en lograr una igualdad de derechos plena respecto a hombres y mujeres.

A través de los tiempos todas las épocas en la historia de la humanidad, han pasado por diferentes etapas, pero de los seres humanos el hombre ha tenido un rol preponderantemente protagónico y como se verá más adelante, hubo una serie de acontecimientos históricos y fenómenos que han modificado la posición de la mujer y ha trascendido, del rol asignado por la costumbre y la tradición, a la crianza de los hijos y atención del hogar, a un enfoque o perspectiva de género, en el que su condición de ser desigual al hombre, ha generado un nuevo derecho: de género.

Parte fundamental del análisis de género, que ha sido una herramienta para la categorización social, que permite que se entienda en una sociedad, hacer diferencias formales y materiales que en una sociedad “democrática y de derecho” se otorgue tanto a las mujeres y a los hombres. Es decir, el análisis de género, de alguna manera ha permitido lograr una evolución de los derechos humanos de las mujeres, aunado precisamente también al avance a nivel internacional de los derechos humanos propiamente dichos que se manifiestan a través de convenios, acuerdos, tratados, etc.



Cuando se habla de perspectiva de género se aborda una realidad ya no desde una visión tradicional, común, histórica, sino que “en el reconocimiento de que en toda explicación de la realidad está presente una perspectiva y que históricamente, las perspectivas que han dominado son aquellas que parten del punto de vista masculino estas no pretenden sustituir la centralidad del hombre con la centralidad de la mujer en un análisis. Pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad”.⁹

Ahora bien, todo este movimiento por la reivindicación formal y material de los derechos de las mujeres, tienen dentro de la doctrina de la sociología del derecho, una idea generalizada de que el derecho no es un mero ente neutral en el proceso de construir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad, precisamente porque las normas del derecho deben responder a las necesidades o realidades de una sociedad, para que éstas no solamente sean legales, legítimas sino también legitimadas. Por eso, no existe o por lo menos no se encontró una definición concreta de lo que debe entenderse por derecho de género, puesto que la teoría de género aún se encuentra en un proceso de evolución que a la par de la evolución y avance que han tenido los derechos humanos, los derechos de las mujeres se han ido determinando y forjando.

⁹La Administración de Justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres y la especificidad como herramientas para la construcción de la democracia** pág. 34.

Se puede afirmar que existe de hecho un derecho de género, puesto que los contenidos de las normas pueden influir en las conciencias, es decir, pueden afectar como la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Además, induce el derecho a determinadas prácticas que repercuten indiscutiblemente en la visión de los comportamientos esperados de hombres y mujeres, y es precisamente allí en donde se podrían reproducir actos de discriminación que les afectan de tal suerte que resulta importante distinguir el derecho de las mujeres o bien el derecho de género.

3.2.1 Antecedentes a nivel internacional

Luego de las interesantes lecturas, respecto a los antecedentes a nivel internacional del derecho de género o la perspectiva o enfoque de género y como se percibe para distinguir el derecho a la igualdad que se pretende, se puede determinar que el avance y desarrollo que ha alcanzado los derechos humanos, han influido enormemente en el avance de los derechos de las mujeres, precisamente porque en su mayoría estos instrumentos propugnan por un derecho a la igualdad. “A partir de ese momento (refiriéndose a la evolución de los derechos humanos en general) se han individualizado cada vez más aspectos de la dignidad humana a defender”.¹⁰

Lo anterior denota, indiscutiblemente, una nueva interpretación del concepto de igualdad refiriéndose a hombres y mujeres, desde la perspectiva de la vida en sociedad, en donde la intervención de los estados ha sido también fundamental.

¹⁰Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia. **Los Derechos Humanos de las Mujeres** Pág.3.

Como se dijo, en los siglos dieciocho y diecinueve, denominados como “los siglos de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres”, ya que como se recordará con la Revolución Francesa de 1789 y la Revolución Industrial en el siglo diecinueve, se ha establecido un proceso a través del cual se han ido consolidando ideales de igualdad, libertad, dignidad del ser humano, aunado también como una forma de concientización de que las guerras que no habían dejado nada productivo, sino al contrario, muerte y destrucción, y mujeres que tuvieron que adoptar roles diferentes de los tradicionalmente asignados, como el papel de padre y madre y ser el principal sostén de los hogares, así también la conveniencia de los países más desarrollados en cuanto a sus autoridades de crear mecanismos para evitar guerras inútiles, y comenzar por observar un respeto a la persona humana individualmente considerada.

Todos estos cambios sociales, evolucionaron y se concretizaron en 1948 con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento que indiscutiblemente goza de legitimidad ante la comunidad internacional, a pesar de su naturaleza jurídica, es decir, es una declaración que podría no tener fuerza vinculante.

“A pesar de que existen una serie de instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos de la mujer, se ha considerado que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres denominado por sus siglas en inglés CEDAW, que fue aprobada en 1979, es el instrumento que cambia las concepciones de los derechos humanos para las

mujeres. Al respecto, Aída Facio¹¹ señala como aspectos fundamentales los siguientes:

- a) Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva o igualdad real.
- b) Incluye la equiparación de derechos no sólo en el ámbito público, la amplia al ámbito privado (al seno de las relaciones familiares), reconociendo la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos de las mismas.
- c) Amplia la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y no gubernamentales.
- d) Compromete a los Estados a la adopción de medidas legislativas y de políticas públicas para eliminar la discriminación (Artículo 2) y a establecer garantías judiciales y modificar inclusive usos y prácticas discriminatorias, que afecten el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de las mujeres (Artículos 2 y 3).
- e) Permite medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres (Artículo 4, uno de esos mecanismos son las cuotas mínimas de participación política de las mujeres).
- f) Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación y compromete al Estado a eliminar estereotipos en los roles de mujeres y hombres.

¹¹ Facio, Aida **Sexismo en el derecho de los derechos humanos en mujer y derechos humanos en América Latino CLADEM.**



Así también, se ha señalado que por la necesidad emergente de que los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos en general, sean exigibles y efectivamente se cumplan, se han creado mecanismos como los protocolos, y en el caso de la presente convención se creó el denominado Protocolo facultativo de la CEDAW, y al respecto señala:

- a) Sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos en la Convención y que son obligaciones para los Estados parte.
- b) Equipara la Convención CEDAW con otros instrumentos internacionales de derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- c) Es un mecanismo de supervisión de la Convención y de su aplicación práctica (no jurisdiccional).
- d) Permite comunicaciones sobre denuncias e investigación de casos individuales o violaciones extensas de derechos humanos de las mujeres.
- e) Incluye la identificación de medidas-recomendaciones que constituyan una reparación de la violación causada.

3.2.2 Antecedentes nacionales

En la realidad guatemalteca, los cambios han sido lentos y precisamente han sido propiciados por los instrumentos jurídicos internacionales que ha ratificado y aprobado, y de alguna manera se han perfilado como mecanismos de presión al Estado, para que se realicen estos cambios lentos en pro de los derechos humanos de las mujeres.

En el caso del derecho al voto, toma sus primeros intentos en el año de 1945, y que como lo señala la Licenciada Hilda Morales: “fue significativo el asesinato de la maestra María Chinchilla cometido por la caballería de Jorge Ubico, porque se convirtió en la bandera de un grupo de diputados, que presentaron en esa fecha una iniciativa de ley para que las mujeres analfabetas tuvieran derecho a votar en los procesos electorales. En 1965 cuando se aprobó la nueva Carta Magna se estableció una Ley del voto universal que entre otras cosas señalaba el derecho al voto de todas las personas mayores de dieciocho años”¹².

Ahora bien, debe puntualizarse que en nuestra sociedad como en la mayoría de sociedades latinoamericanas, las condiciones familiares, educativas, sociales, de salud, políticas y cualquier área, hacia donde se apunte la mirada, permanece aún en condiciones vergonzosas, los derechos de las mujeres se reconocen tal vez en la ley, pero son factores sociológicos los que en realidad

¹²Morales, Hilda integrantes de la red de la no violencia contra la mujer.

detienen el desarrollo de la mujer y sus elementales derechos; es importante apreciar que el sometimiento de la mujer a todos los estatutos del hombre es innegable y solo la educación y la conciencia, y, por otra parte, la divulgación y respeto de la ley, pueden transformar la realidad.

A continuación se hace un breve esbozo de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha ratificado y aprobado y que de alguna manera han tenido eco en los legisladores y en general en el Estado y la sociedad civil para ir reconociendo la igualdad de acceso en una sociedad civilizada de hombres y mujeres.

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año de 1966, ratificado el 6 de mayo de 1992. Este pacto se refiere a los derechos civiles y políticos y el procedimiento de denuncias con el Estado.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del mismo año 1966, y que fue ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala,
- c) el 19 de mayo 1988, contiene disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana.
- d) La convención Americana sobre Derechos Humanos comúnmente denominada Pacto de San José, del año 1969 y fue ratificada por Guatemala, el 27 de abril de 1978.

- e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW del año de 1979, y que Guatemala ratifica el 12 de agosto de 1982.

- f) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida comúnmente como CONVENCIÓN DE BELEM DE PARA, del año 1994, y que fue ratificada por Guatemala el 1 de abril de 1995.

En cuanto a la normativa nacional que refuerza la internacional ya señalada, se encuentra:

- a) La Declaración de Antigua Guatemala sobre los Derechos Humanos y la Cultura de Paz del 30 de Julio 1996, participando Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, México y Puerto Rico.

- b) La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto legislativo 97-1996).

- c) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto legislativo 92-99).

- d) Ley de Desarrollo Social (Decreto legislativo 42-2001).



- e) Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva (Decreto legislativo 87-2005).

- f) Reformas al Código Penal para incluir el delito de discriminación.

- g) Ley del Femicidio.

En conclusión, se señala que no se puede negar que la posición de las mujeres ha mejorado significativamente en muchas regiones del mundo. El número de jefas de Estado, primeras ministras, directoras de organizaciones internacionales, juezas y administradoras aumenta día a día. Este progreso se debe en gran parte al incremento de las oportunidades educativas que se abren a las mujeres y a un mayor reconocimiento del papel que la mujer desempeña en el desarrollo. Por lo tanto, es el momento oportuno para considerar los pasos que ya se han dado para promover la educación de la mujer, examinar los obstáculos que impiden avanzar e indicar las acciones concretas que se deben emprender.

La Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que tuvo lugar en Jomtien, Tailandia, en marzo de 1990, proclama que la educación para todos es uno de los principales objetivos de desarrollo del decenio. Ciento cincuenta y tres países firmaron una declaración que estipula: La siguiente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niñas y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la

educación todos los estereotipos en torno a los sexos. Los participantes de la conferencia subrayaron la importancia de una visión ampliada de la educación que pone el acento en cinco elementos clave: universalizar el acceso a la educación; fomentar la equidad; concentrar la atención en el aprendizaje; mejorar el medio pedagógico y fortalecer la concertación de acciones en pro de la educación.

La Cumbre Mundial en Favor de la Infancia reunida después, en Nueva York, en 1990, también hizo hincapié en la educación de las niñas como modo esencial de mejorar la condición jurídica y social de las mujeres y permitirles participar activamente en el desarrollo. En la Conferencia Panafricana sobre la educación de las Jóvenes, que tuvo lugar en Uagadugoe, Burkina Faso, en abril de 1993, la mayor reunión regional realizada sobre el tema, los representantes de cuarenta y cinco países africanos estuvieron de acuerdo para votar una serie de medidas tendientes a reducir, en sus regiones, la disparidad de los géneros frente a la educación. El año 1993 se cerró con la Cumbre de Nueve Países Muy Poblados sobre Educación para Todos, durante la cual los dirigentes de los mismos, representando a más de la mitad de la población mundial y al setenta por ciento del total de analfabetos reafirmaron su compromiso con las declaraciones de la conferencia de Jomtien y con las de la Cumbre Mundial en favor de la infancia. Declararon que brindar a las niñas y mujeres educación y poder es en sí un objetivo importante y un factor clave para lograr el desarrollo social.



También en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, reunida en el Cairo en septiembre de 1994, se destacó el papel fundamental que cumple la educación, pues ayuda a la mujer a elegir con conocimiento de causa. En general, no solo en materia de derechos humanos a favor de las mujeres, respecto a la igualdad, sino también enfocada la igualdad en materia educativa, se han propiciado una serie de instrumentos jurídicos internacionales.

En lo relativo a sexo se puede señalar que se ha avanzado sustantivamente y no se advierten diferencias importantes en el acceso de niños y niñas a la escuela, en sus diversos niveles, por el contrario en algunos países el porcentaje de niñas que asisten supera al de los niños. “En algunos países se mantiene diferencias de cierta consideración en el nivel de la educación superior, pero en países como Argentina, Uruguay esto tampoco es cierto y ocurre al revés. Por otra parte la matrícula bruta en secundaria según sexo es superior para las mujeres en todos los países salvo Guatemala y Perú y para los casos de Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, más mujeres que hombres terminan la educación secundaria.”¹³

Respecto a este documento, se ha establecido también que en países como Brasil, Perú, Guatemala y Bolivia subsisten diferencias en el acceso y permanencia en la educación, entre no-indígenas e indígenas y otras minorías étnicas. Las diferencias son especialmente graves en Guatemala y particularmente en Bolivia. En estos casos también la discriminación se

¹³ Avendaño, Claudia La situación de la educación de la niña. Informe de país. Pág. 62.



manifiesta más hacia las mujeres. Los pobres rurales se encuentran en una clara situación de desventaja con los no pobres urbanos, en lo que a tasas de matrícula se refiere. También la población rural de entre 25 y 59 años tiene menos años de escolaridad que la urbana. Existen diferencias de cierta importancia a nivel de matrícula urbana y rural en educación primaria, pero estas diferencias se profundizan seriamente donde las estadísticas reflejan del 80 al 50% (rural/urbano).

En lo que hace a las diferencias por nivel de ingreso, el porcentaje de la población de entre 20 y 25 años que completa la educación primaria y secundaria, el ingreso es mayor mientras más alto es el ingreso. Al igual ocurre con los años de escolaridad de la población de 25 años, lo que crece correlativamente con el nivel de ingreso.

Subsisten por lo tanto significativas diferencias de equidad asociadas a los niveles de ingreso, a la ubicación urbano rural y a la pertenencia étnica.



CAPÍTULO IV

4. Causas de desigualdad de derecho en las estudiantes que resultan en estado de gravidez en los establecimientos educativos

4.1. La falta de protección de las estudiantes

En el tema de las causas de la desigualdad de los derechos en el caso de las niñas o adolescentes que resultan en estado de gravidez, son muy variadas, sin embargo, todas éstas versan sobre la base de que no existe una protección en ese sentido. Sin embargo, cabe señalar que no existen políticas del gobierno encaminadas a brindar a los jóvenes o adolescentes o niñas o niños una educación sexual.

Prácticamente toda la problemática de la salud reproductiva adolescente se vincula a la tendencia de los jóvenes a practicar conductas sexuales arriesgadas, entre las cuales se observan: inicio cada vez más precoz de la vida sexual; poco conocimiento de los riesgos; relaciones sexuales imprevistas en lugares y situaciones inapropiadas; continuos cambios de pareja (promiscuidad); poco conocimiento de la sexualidad; escasa orientación para el uso de métodos anticonceptivos; e insuficiente información sobre las enfermedades de transmisión sexual y su prevención.

Asimismo, las niñas o adolescentes tienen poca experiencia para reconocer los síntomas propios del embarazo y son renuentes a aceptar la realidad de su situación. Por otra parte, desconocen a dónde acudir para obtener orientación y ayuda, y en general vacilan en confiar en los adultos. El embarazo, deseado o no, desempeña un papel fundamental en la determinación de las oportunidades futuras de la joven ya que puede desorganizar su vida, su educación y su relación familiar.

El problema se centra en que sucede con adolescentes o niñas embarazadas en un centro educativo frente a las que no lo están, los efectos psicológicos o materiales que produce en el caso de las adolescentes o niñas embarazadas, que lógicamente representan la minoría.

Se han hecho estudios que señalan las estrategias de afrontamiento que utilizan las adolescentes embarazadas, y compararlas con los mecanismos utilizados por jóvenes no embarazadas; básicamente porque el problema que se presenta para las embarazadas adolescentes es que están transitando por el difícil camino de transformarse en una mujer adulta, y a la crisis de la adolescencia, desencadenada por los cambios biológicos, psicológicos, sociales e interpersonales, se le suma la crisis del embarazo que es una crisis secundaria provocada por la presencia de una vida en el vientre, que compromete a estas jóvenes con una responsabilidad y madurez que no han desarrollado totalmente.



Por otro lado, el tema de la poca información sexual que se brinda a las niñas, niños o adolescentes, constituye un detonante para esta problemática. Uno de los modos de prevenir es informar. La información que se les brinda a los adolescentes puede ser muy interesante, pero en el momento de tomar decisiones la información no alcanza, porque debe ir acompañada de la educación que van recibiendo paulatinamente de la familia y otros agentes: los medios de comunicación social, la escuela, la iglesia y los servicios de salud. Cada uno de ellos actúa de diversos modos y con diferentes niveles de profundidad en la formación de la personalidad. Cuando tienen que tomar decisiones recurren a aquellas estructuras primarias, escalas de valores, creencias y costumbres que fueron consolidándose durante toda la vida.

Para que la información sexual tenga eficacia debe constituirse en formación. Es decir, debe incluir la formación de actitudes hacia lo sexual. Dichas actitudes tienen como base el sistema de valores, ideales, normas, pautas e ideologías que sobre la sexualidad tiene la cultura en la que el sujeto vive. Mientras que la información permanece en el nivel intelectual, la formación se inserta en la personalidad, manifestándose en la conducta. Para que esto suceda, la información tiene que motivar a los sujetos para que estos puedan trasladarla a sus propias vivencias, compararla con sus conocimientos previos y relacionarla con hechos actuales. En este sentido, la información debe producir conflictos y al mismo tiempo estar acorde con sus intereses, de manera que no permanezca sólo en el plano intelectual sino también afectivo, convirtiéndose en formación, formativa de la personalidad.

Las preguntas que formulan los adolescentes presuponen un cierto conocimiento sobre lo que cuestionan y alguna hipótesis elaborada sobre el tema. Por otro lado, quizás en un menor porcentaje se encuentra lo que sucede con el embarazo y la violencia que se ejerce en contra de las niñas o adolescentes. Para comprender la violencia se necesita un entendimiento previo de las raíces, causas, explicaciones y sostenimiento estructurales, y de la presencia de formas de pensar, sentir y actuar de los y las guatemaltecos en la que se expresa una violencia adquirida, aprendida, asumida. Así se conforma la cultura de violencia. Esta cultura de violencia aparece, se fortalece y se desarrolla desde tres niveles:

- a) **Nivel Estructural-institucional:** el origen y la forma en que se ha construido Guatemala como nación, la configuración, desarrollo y desempeño de sus instituciones, la exclusión (racismo, de género, de edad, por religión o clase social, partido político, etc.)
- b) **Nivel Social:** las dinámicas sociales de conflictividad, de interrelaciones, las desconfianzas e inseguridad en todo ámbito social, las divisiones y antagonismos.
- c) **Nivel Personal:** el ámbito privado como constructor de la violencia (la identidad), las características de cada persona, el aprendizaje personal de la violencia que se adquiere en la familia, los medios de comunicación social y la escuela.

El nivel psicológico de la cultura de violencia se produce cuando una persona asume la identidad de uno de los actores del proceso de la violencia. En el momento en que la persona a muy temprana edad se identifica, se percibe y se dice a sí mismo: “soy víctima o victimario”, asume un compromiso íntimo, personal y de voluntad con la imagen correspondiente. Esta persona empieza a reproducir los contenidos del rol con el cual se identifica. Si se siente víctima, actuará como tal, pensará como tal y facilitará el encontrarse en situaciones y contextos en que se convierta en víctima. Hasta es capaz de convertirse en víctima de sí mismo si no hay otro recurso. Aunque se trata de aproximarse al rol identificado, cada persona le da una versión única e irrepetible que puede ser percibida como un ego. El pensamiento tiende entonces a percibir el ambiente social como constante, en el cual se cree que nada puede cambiar.

Entre los obstáculos que no permiten avanzar en un proceso de paz se observa que al no haber compromisos reales de las comunidades, no lo asumen como propio, ya que no han pasado por un proceso de reflexión comunitario y la toma de decisiones es parcializada o nula. Así, muchas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han trabajado sobre los objetivos impuestos por estudios y teorías realizadas en otros países, queriéndolos “adaptar” a Guatemala y luego de que terminan los proyectos, no existe un proceso de seguimiento autogestionado por las comunidades, ya que no les es propio, no existe compromiso pues no es reflejo de su ideología y necesidades.



La violencia escolar consiste en un proceso por el cual la violencia propia de una sociedad se manifiesta a través de conductas, actos y actitudes que reflejan las relaciones sociales en el ambiente escolar. Este proceso es producto de las relaciones históricas entre los grupos, las relaciones políticas y culturales resultantes de la misma historia y las decisiones personales de los actores del proceso. La violencia escolar cotidianamente ha sido promovida como un método de sobrevivencia, defensa y modelo de enseñanza-aprendizaje en el cual debe construirse la sociedad. La violencia en la escuela es diferente de otras formas de violencias. Es común incluirla dentro de la violencia juvenil o la violencia social, pero es importante tomar en cuenta que la violencia escolar tiene sus propias características distintivas.

Los y las estudiantes pasan alrededor de veinte horas semanales en las instalaciones escolares y realizan actividades relacionadas al estudio por quince horas semanales, fuera de ella, en promedio. Este número de horas representa un seguimiento constante a la lógica educativo-pedagógica e ideológica de la escuela.

En cada establecimiento escolar se observan determinadas relaciones construidas por el origen de clase social de estudiantes y docentes, la ubicación geográfica (en el centro o en la periferia de las áreas urbanas, por ejemplo), si es establecimiento público o privado, religioso o laico, mixto o sólo para hombres o mujeres. Estas relaciones que se construyen ahí pueden propiciar la idea de que lo que ocurra dentro del establecimiento es privado y que los



estudiantes son propiedad privada del docente y que se realicen actos violentos justificados y amparados por el reglamento interno o por la ideología del establecimiento o los propietarios. Estos van desde castigos que no corrigen la situación hasta despidos y expulsiones injustas.

Los estudiantes reproducen el mensaje “debo estudiar para ser alguien en la vida”, pero a este mensaje no le hayan sentido pues ha sido impuesto por sus docentes y/o familiares. Esta situación puede crear conflicto en los y las estudiantes por la necesidad de realizar actos sin sentido para ser aceptados, lo cual les produce la reacción de obedecer, repetir, sin cuestionar, sin razonar, sin analizar; o por el contrario, pueden reaccionar con indisciplina y actos de rebeldía sin aparente causa. A los estudiantes se les involucra, desde muy pequeños, en la competencia personalista por los puestos de trabajo mejor pagados y llegan a identificar a los demás como enemigos. A los maestros se les presiona a enseñar más y mejor con la amenaza de mejorar su efectividad o ser despedidos; así se maquila el conocimiento técnico y se descuida la educación en valores.

Dentro de la violencia también se puede circunscribir el hecho de que en la actualidad existe un gran número de estudiantes que desean ingresar a todos los niveles de enseñanza (pre-primaria, primaria y secundaria). Para los que desean optar a los espacios educativos públicos en Guatemala, cada vez es más difícil hacerlo, ya que no existe el número necesario de escuelas y por otra parte, a las familias cada vez les es más difícil costear los estudios de los niños, niñas y



adolescentes que desean iniciar o continuar sus estudios, por el alto costo de inscripciones, colegiaturas (en el caso de colegios) y materiales escolares. En algunos establecimientos públicos se cobran inscripciones y bolsas de útiles escolares cada año más costosas. Incluyen estudios de computación, aduciendo que el uso de las computadoras es gratuito para los estudiantes, pero, en la práctica, las familias deben colaborar (pagar) la maestra que les dará las clases o no pueden recibirlas, el Ministerio de Educación no cubre esas plazas. Las familias deben colaborar en la construcción de aulas, con dinero o mano de obra y si las familias no colaboran son excluidas por las autoridades educativas como malos padres y tienden a desvalorizar al estudiante. A estas colaboraciones le llaman Democratización y Participación Ciudadana en los Procesos Educativos.

Por otro lado, existe ausencia o baja calidad de un programa de educación en valores. En el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, de fecha 7 de noviembre de 1977, en donde se desarrollan los contenidos y aspectos de la Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) del Congreso de la República) en el Artículo 53 cita: "La Educación primaria trata de dar a los educandos todos los elementos y destrezas básicas que los capaciten para desarrollar una personalidad integrada que les permita adaptarse satisfactoriamente a la vida ciudadana y social". La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 26 refiere que el derecho a la educación asiste a todo individuo y tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, representa toda una autorización para

trabajar con vistas a que esta conquista de la humanidad se haga efectiva en la práctica, instaurando el respeto entre ciudadanos y entre éstos y cuanto les rodea.

En la Memoria de Labores 2006 del Ministerio de Educación de Guatemala se menciona el Programa de Educación en Valores en los que reportan haber trabajado con 2,152 alumnos (1,127 hombres y 1,025 mujeres), de una población estudiantil en todos los niveles y sectores de 3, 737,655 (1, 945,667 hombres y 1, 791,988 mujeres), lo que representa el 0.057576% del total de alumnos inscritos para ese año. Esto significa que cinco alumnos de cada 10,000 recibieron algún curso de formación en valores, no significa que lo hayan asumido sino que lo recibieron esta cantidad representa un nulo impacto del esfuerzo en la educación.

En valores realizado por el gobierno y va en desacuerdo con su visión ciudadanos con carácter capaces de aprender por sí mismos, orgullosos de ser guatemaltecos empeñados en conseguir su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su conducta”.

En conclusión, el sistema educativo se encuentra bajo estructuras de poder y una comunicación en forma limitada. Se reproduce el sistema social y las relaciones de poder autoritario que han caracterizado la historia de Guatemala. En el aspecto psicosocial se reproduce lo macro social en los espacios micro sociales. Se imitan las conductas y actitudes de prepotencia por parte de la autoridad, la exclusión y sectorización de grupos, impunidad en los actos de violencia, corrupción, tráfico de influencias, manipulación antojadiza de la ley. Hasta se llega a perder la salud mental como producto de la presión enfermiza de la cultura de violencia.



El rol de la televisión, el cine, los periódicos y las radios es monstruosamente más efectivo en la formación de la violencia que el del Ministerio de Educación en su prevención. Por ejemplo, si se buscan recortes de servidores públicos en el periódico se hallarán policías capturados por crímenes u observando a alguien tirado en el suelo con una manta encima, bomberos en las mismas escenas o peores según Gonzalo Arriola establecía que: es tan grave la violencia que se produce en la escuela que en 1940,¹⁴ los maestros de las escuelas públicas se quejaban de que los siete principales problemas disciplinarios presentes en las mismas eran: hablar sin permiso, mascar chicle, hacer ruido, correr en el pasillo, salirse de fila, violar el código de vestimenta, y arrojar basura. En 1990, eran: el consumo de drogas, el alcoholismo, el embarazo adolescente, el suicidio, la violación, el robo y el asalto. Situaciones similares se observan en la vida escolar en todos los niveles, ya sea en instituciones públicas o privadas, en el área urbana y rural.

Pero no sólo se da en los niños y jóvenes, también los maestros y familiares muestran clases de violencia en la escuela. Los sujetos fluctúan muchas veces de ser víctimas a ser victimarios y viceversa. La gravedad de los actos violentos se observa en faltas de cortesía hacia el personal docente y no docente hasta agresiones físicas, incluso asesinatos; faltas de respeto verbal de los docentes hacia los alumnos hasta humillaciones públicas; faltas de respeto verbal de los familiares hacia los docentes hasta amenazas de muerte. Bromas, intimidaciones hasta enfrentamientos físicos y asesinatos entre iguales (estudiantes y docentes, sea el caso). Pueden empezar siendo acciones de poca magnitud pero su

¹⁴ Arriola Gonzalo **La violencia Escolar** Pág. 65.

repetición en un estado de permisividad, descrédito de la autoridad y falta de valores morales provocan incertidumbre, incomprensión y miedo en los docentes, familiares y estudiantes; un clima de inseguridad a lo interno y externo de la escuela.

4.2. Necesidad de regulación en la Ley Nacional de Educación

Es evidente de que en Guatemala, no se ha regulado a la situación de las estudiantes cuando resultan embarazadas respecto a su derecho a la educación como ha quedado establecido, en la Ley de Educación Nacional contenida en el Decreto 12-91 del Congreso de la República, y no existe un documento específico como un reglamento que regule el funcionamiento de los centros educativos privados por ejemplo, ni en el caso de derechos, obligaciones y deberes tanto de educandos, educadores y padres de familia, sin embargo, el tema de prohibiciones de reingreso de una joven o niña adolescentes cuando se encuentran en estado de gravidez.

En muchos países del mundo y en el caso de Guatemala, normalmente las muchachas embarazadas son expulsadas de la educación formal. En ocasiones, esto también afecta a los derechos de las docentes, que pueden ser objeto de suspensión o despido si quedan embarazadas, sobre todo si son solteras.

Se impugnan cada vez estas circunstancias, porque evidentemente lesionan el derecho de igualdad, más, las razones por las cuales las muchachas embarazadas no deben ser objeto de discriminación en la educación.

La transformación del embarazo –en virtud del reglamento escolar– en un motivo de sanción viola los derechos fundamentales a la igualdad, a la vida privada, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación. En la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño se reconoce explícitamente el derecho a la educación de la niña embarazada.

En la práctica, la situación es grave, puesto que no existe formalmente una prohibición pero de hecho si sucede, especialmente en los establecimientos privados. Un país reconoció que no existía una política educativa en esta esfera y admitió que “las jóvenes pueden ser expulsadas por razones de embarazo, o puede negárseles la oportunidad de reanudar su educación después del parto”, “los padres de otros estudiantes son los que ejercen mayor presión para obligar a la expulsión de estudiantes embarazadas”. En el sector privado, la discriminación también afecta a las niñas, pese a la responsabilidad oficial del Estado de promover el derecho a la educación. En otros casos en que existe una política aparentemente firme que prohíbe expulsar a alumnas embarazadas, la misma puede no aplicarse a las escuelas privadas.

Es una decisión de la niña o adolescentes en comunión con los principios y valores que le fueron otorgados en el hogar, para conformar un matrimonio precoz. Los instrumentos relativos a los derechos humanos mencionan explícitamente la necesidad de que el matrimonio se base en el pleno y libre consentimiento de las partes. En el párrafo 2 del Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que: “sólo mediante libre y pleno

consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”. En el párrafo 2 del Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece, además, que No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Es difícil, empero, determinar por consenso el momento en que un niño pasa a ser capaz de dar un consentimiento con conocimiento de causa y, por ende, cuál debería ser esa edad mínima. Los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos no definen categóricamente la duración de la infancia. Si bien en la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula en el Artículo 1 que: “Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad”, se afirma a continuación: “salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Se ha establecido un nexo jurídico entre la edad en que finaliza la enseñanza obligatoria y la edad mínima de admisión en el empleo. Si son diferentes, habría que aumentar la edad en que cesa la obligación escolar para que coincida con la edad mínima fijada para el empleo. No se ha aprobado ni contemplado ninguna disposición análoga con respecto al matrimonio. Sin embargo, éste es reiteradamente reconocido como una de las principales causas de la deserción o exclusión de las niñas de la educación, como una decisión unilateral de la niña, adolescente o bien de los padres de ésta.

Es por ello, que se hace necesario que se regule en la Ley de Educación Nacional a través de un reglamento, el derecho a la igualdad y no discriminación de las niñas o adolescentes que se encuentren en estado de gravidez.

Esto basado en los principios que inspiran a la educación en Guatemala, basado en los siguientes artículos de la misma Ley de Educación Nacional:

a) Principios Artículo 1. “La educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- Es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
- En el respeto o la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
- Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.



- Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador”.

b) Obligaciones de los Educandos Artículo 34. “Son obligaciones de los educandos.

- Participar en el proceso educativo de manera activa, regular y puntual en las instancias, etapas o fases que lo requieran.
- Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que derivan de la ejecución de esta ley.
- Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa.
- Preservar los bienes muebles o inmuebles del centro educativo.
- Corresponsabilizarse con su comunidad educativa, del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad.

- Participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa”.

c) Derechos de los Educandos Artículo 39. “Son derechos de los educandos:

- El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.
- Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.
- Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.
- Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada.
- Ser evaluados con objetividad y justicia.
- Optar a una capacidad técnica alterna a la educación formal.
- Recibir orientación integral.
- Optar a becas, bolsas de estudio y otras prestaciones favorables.

- Participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa.

- Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.

- Tener derecho a la coeducación en todos los niveles.

- Participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones.

- Ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales”.

d) Derechos de los Padres de Familia Artículo 40. “Son derechos de los padres de familia:

- Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos.

- Organizarse como padres de familia.

- Informarse de los planes, programas y contenidos, por medio de los cuales son educados sus hijos.

- Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos.
- Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos”.

Es importante determinar que existe una Declaración del Ministerio de Educación de Guatemala, sobre los lineamientos de la Política sobre el funcionamiento de los colegios privados en el año 2005, y respecto al presente tema, es importante señalar los siguientes aspectos:

El Ministerio de Educación de Guatemala MINEDUC desarrolla los lineamientos de su política sobre instituciones educativas privadas fiel a su inspiración de contribuir a que los niños, niñas y jóvenes sueñen y logren sus sueños.

Ha definido prioridades según lo establecido en su Misión:

“Somos una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, comprometida con una Guatemala mejor, y que aprovecha diligentemente las oportunidades. De allí se desprende que dentro de sus Metas 2005-2008 se encuentra la Educación en un Mundo Competitivo, en donde se contempla la reestructuración del sistema educativo con orientación hacia la productividad, la competitividad y la creatividad.



Estas prioridades son aplicables a sus acciones respecto a las instituciones educativas privadas respondiendo a un marco legal que incluye:

- a) su mandato constitucional Artículo 73 de la Constitución Política de la República de cumplir la función de inspección de los centros educativos privados,
- b) la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97) que le encarga la formulación y administración de la política educativa y velar por la calidad y cobertura de los servicios educativos públicos y privados,
- c) la Ley Nacional de Educación Artículo 24, inciso c que le exige elaborar un reglamento para normar el funcionamiento de los centros educativos privados.

Esta política de educación privada también concuerda con los planteamientos del Diseño de Reforma Educativa sumándose a las dos grandes políticas relacionadas con la calidad de los servicios educativos:

- a) Renovación curricular por medio de procesos de evaluación, replanteamiento de los niveles de educación, de los contenidos programáticos, de las modalidades educativas y de los perfiles terminales por nivel educativo.
- b) El fomento de la calidad de la educación por medio de la evaluación, sistemas de indicadores de calidad y definición de contenidos nacionales mínimos.

Por ello, el Ministerio de Educación de Guatemala:

- a) Reconoce la contribución de las instituciones educativas privadas en el incremento de la cobertura educativa.
- b) Confía en la capacidad de la comunidad y de los padres de familia para contribuir a fomentar la calidad educativa.
- c) Asume su compromiso como ente rector que asegura el cumplimiento de las normativas establecidas para instituciones públicas y privadas.

De allí que se ha propuesto la implementación de los siguientes lineamientos de políticas dirigidas a las instituciones educativas privadas:

- a) Desarrollar estándares para instituciones educativas: El MINEDUC definirá estándares institucionales que respondan a tres características básicas:
 - Ser susceptibles de medirse objetivamente dentro de condiciones específicas, por lo que es independiente de juicios de valor subjetivos.
 - Corresponder a mediciones de aspectos relevantes a la calidad educativa.
 - Proporcionan valores numéricos que describen los aspectos considerados.

Los estándares serán propuestos en áreas que se considera relevantes para la calidad educativa y directamente influenciados por docentes, directores, estudiantes, padres de familia y comunidad. Estas áreas son:

- i. Infraestructura escolar.
 - ii. Equipamiento escolar.
 - iii. Servicios de atención a población especial y discapacitada.
 - iv. Servicios especiales (educación bilingüe, educación técnica,
 - v. entrenamiento en deportes o instrumentos musicales, etc.).
 - vi. Tiempo efectivo de clases.
 - vii. Nivel de capacitación docente verificado por medio de evaluaciones estandarizadas y certificación académica.
 - viii. Logros obtenidos por estudiantes en pruebas de criterio basadas en estándares de aprendizaje.
- b) Apoyar con información a los padres de familia y comunidad para que conozcan a fondo la calidad del servicio ofrecido por los centros educativos que les atienden: El MINEDUC elaborará un reporte de calidad de las**

instituciones privadas, el cual será de dominio público, con el fin de ofrecer información confiable a los padres de familia y comunidad para que éstos puedan conocer de mejor manera la calidad del servicio que les prestan las instituciones. Este reporte de calidad incluirá información acerca de cada una de las siete áreas mencionadas en el inciso a, y sobre las cuales se habrán elaborado estándares.

- c) **Acreditar los servicios de las instituciones privadas:** El MINEDUC emitirá certificados a aquellas instituciones que cumplan el estándar mínimo en cada una de las áreas citadas en el inciso anterior. También otorgará certificados especiales a las instituciones que ofrezcan servicios que exceden a los estándares mínimos o que puedan considerarse como experimentales.

- d) **Asegurar la transparencia en los acuerdos o contratos establecidos entre instituciones y contratantes de los servicios educativos de acuerdo a lo explicitado en el marco legal que rige al sector:** El MINEDUC realizará las acciones necesarias y propondrá reformas legales para brindar acceso a los padres de familia a información fidedigna que les permita tomar decisiones, así como contar con alternativas en la contratación de servicios educativos.

- e) **Asegurar el cumplimiento de los servicios ofrecidos en el contrato de servicios educativos del centro escolar, de acuerdo al marco legal vigente que rige al sector:** El MINEDUC velará por asegurar que las instituciones cumplan con los servicios básicos que han ofrecido de acuerdo a su certificación. Impondrá



sanciones acorde a la ley vigente, a aquellas instituciones privadas que no cumplan con los servicios ofrecidos.

- f) Fomentar la formulación de proyectos educativos institucionales dirigidos al mejoramiento de la calidad educativa: Las instituciones privadas elaborarán proyectos educativos institucionales para orientar todas sus actividades según sus principios e identidad propia.
- g) Este proyecto educativo institucional debe responder al cumplimiento de los estándares citados en el inciso anterior. Los directivos, docentes, padres de familia podrán participar en proceso. El MINEDUC apoyará a las instituciones que después de haber propuesto un proyecto educativo institucional de centro no han logrado acercarse al logro de los estándares.
- h) Normar los procesos que de acuerdo al marco legal vigente deben de regir las acciones de las instituciones educativas privadas.

El MINEDUC se apegará al siguiente cronograma para implementar estos lineamientos:

a) Año 2006:

- Elaboración de estándares.



- Planteamiento e inicio de la implementación del plan de la reforma de la secundaria.

- Incrementar el acceso al nivel secundario.

- Elaboración de un sistema de indicadores basado en resultados relacionados con estándares.

- Creación del sistema de información mediante el cual se elaborará y publicará el “reporte de calidad”.

- Análisis y reforma del marco legal.

- Levantamiento del censo de instituciones privadas.

b) Año 2007:

- Primera publicación de los “reportes de calidad”.
- Apoyo a instituciones privadas en la elaboración de los proyectos educativos de centro.

c) Año 2008:

- Segunda publicación de los “reportes de calidad”.

- Seguimiento a instituciones que no han incrementado su rendimiento en los indicadores mostrados en los reportes de calidad.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala el sistema educativo carece de los elementos fundamentales para garantizarle a los educandos los derechos fundamentales, y por lo tanto, a todo nivel se producen actos de discriminación aunque en un bajo porcentaje se suscitan casos de niñas o adolescentes que se encuentran en estado de gravidez, que tienen que abandonar voluntaria o bien obligadamente la escuela, ocasionándose con ello, otra forma de deserción escolar, que debe ser atendida por las autoridades del Ministerio de Educación.
2. El hecho de que por causa de un embarazo la niña o adolescente tenga que provocar ya sea voluntariamente o no, la deserción escolar, provoca una forma de violación al principio de igualdad y con ello conlleva el desenvolviendo profesional y la falta de oportunidad de desarrollo y empleo.
3. En Guatemala las mujeres a cualquier edad con respecto a sus derechos fundamentales, se ha analizado que existe cierto repudio pues la intimidación muchas veces influye sobre cualquier necesidad de ámbito jurídico, en este proyecto de tesis es poder encontrar un auge referente a la igualdad de derechos y libertad de expresión y sobre todo fomentar la protección y hacer valer los derechos inherentes a las estudiantes que resultan en estado de gravidez.



4. En base a la investigación realizada, se comprobó la hipótesis planteada en el presente trabajo de tesis en cuanto al desconocimiento que se da entre las instituciones públicas y privadas referente a los derechos y la importancia que se debe de otorgar a las estudiantes y la capacitación que se debe de otorgar entre docentes, estudiantes, y padres de familia.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación es responsable de la educación en Guatemala y posteriormente el único ente y medio de instrucción y capacitación a las instituciones públicas y privadas para prevenir a tiempo embarazos prematuros a las estudiantes, capacitando a los maestros y maestras y poder así evitar sobrepoblación mujeres no profesionales por el simple hecho de que por vergüenza y rechazo no pueden continuar con sus estudios básicos y superiores.
2. El Ministerio de Salud Pública velará a través de los centros o puestos de salud para el control de embarazos prematuros y específicamente a niñas que durante sus estudios resultaron en estado de gravidez, y posteriormente también dando talleres y micro conferencias dentro de los centros de salud como prevenir embarazos prematuros y capacitando a los padres como apoyar a sus hijas cuando se presenten situaciones de este tipo.
3. El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala deberá regular y proteger en la ley de Educación Nacional y garantizar los derechos inherentes a las estudiantes que resultan en estado de gravidez y que en algunas instituciones son violentados sus derechos.



4. Las instituciones públicas y privadas apoyaran y velaran para que se cumpla dicho reglamento ya que es muy importante que no solo las niñas que serán futuras mujeres, no solamente sean madres si no futuras profesionales que pueden sacar adelante a sus hijos o hijas si no que también estas puedan salir adelante sin ser reprochas por el hecho de ser madres a temprana edad y que se les niegue el derecho de desarrollarse como profesionales



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1971.

CABRERA, Roberto. **La tortura en Guatemala**. Editorial Veraz, Guatemala 1995.

FACIA, Aida. **Sexismo en el derecho de los derechos humanos**. Editorial Antares San José Costa Rica 1996.

GALDÁMEZ, Susan y Ana María Aron. **Construcción de una escala para medir creencias legitimadoras de violencia en la población infantil**. Editorial Linkeld Chile 1993.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derechos de la infancia, adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral**. Editorial Joram Colombia 1994.

LEMUS MEDINA, Lilian Jeannette. **Educación especial**. Editorial Piedra Santa Guatemala 1991.

MENDIZÁBAL, OSEAS Luis. **Derecho de menores, teoría general**. Edición Pirámide S.A. Madrid 1977.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L 1981.

SAJÓN, Rafael. **El nuevo derecho de menores, colección el Desarrollo Social**. Editorial Humanista, la edición, Buenos Aires 1967.

VÁSQUEZ SOTELO, Roxana y Gulia Tamayo León. **Violencia y legalidad**. Lima Perú S.R.L. 1990.

Legislación:

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1963.



Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1963.

Código Penal. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91. Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008. Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de noviembre 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.